

ÍNDICE

Consideraciones generales.....	5
Control de Legalidad	
I. a. Adopción de medida excepcional por SeNAF.....	5
I. b. Registración en SAC Multifuero.....	8
I. c. Fijación de audiencia	8
I. d. Calendarización de audiencias y citaciones de comparendo.....	12
I. e. Recepción de citaciones.....	14
I. f. Recepción de la audiencia	16
I. g. Resolución. Adopción de Medida Excepcional	18
II. Prórroga de la Medida Excepcional	19
II. a. Resolución- prórroga de Medida Excepcional	20
III. Cese de Medida Excepcional. Informe de SeNAF	20
III. a. Cese de Medida Excepcional.....	20
III.a.1. El NNA regresa con sus progenitores.....	21
III.a.1.1. Recepción de la audiencia.....	21
III.a.1.2. Resolución.....	22
III.a.2. El NNA permanece junto a su familia extensa.....	23
III. b. Cese de Medida excepcional y dictamen de Adoptabilidad de NNA.....	24
III.b.1. Recepción de audiencia.....	24
III.b.2. Resolución.....	24
III.b.3. Oficio al RUA.....	25
III.b.4. Convocatorias públicas de pretensos guardadores con fines adoptivos	25

III.b.5. Situación excepcional dentro del cese con situación de adoptabilidad.....	28
--	----

Guardas

IV. a. Guarda adoptiva.....	29
IV.a.1. Intervención del Juzgado con competencia en Niñez y Adolescencia.....	29
IV.a.1.1. Procedimiento.....	29
IV.a.1.2. Resolución.....	30
IV.a.1.3. Registración en SAC.....	31
IV. b. Guarda a parientes.....	31
IV. c. Guarda con fines asistenciales	31
IV.c.1. Fijación de audiencia.....	33
IV.c.2.Resolución.....	34

Juicio de adopción

V. a. Pautas generales.....	34
V. b. Procedimiento.....	37
V.b.1. Inicio del expediente.....	37
V.b.2. Recepción de audiencia.....	38
V.b.2.1. Las partes comparecen el día y hora asignado	39
V.b.2.2. Las partes no comparecen en día y hora asignado	39
V.b.3. Resolución.....	40
V.b.4. Interposición de recursos.....	41

Situaciones especiales

VI. a. Regularización de situaciones de hecho consolidadas respecto de NNA	41
VI.a.1. Procedimiento inicial	41

VI.a.2. Procedimiento propio del juicio de adopción	42
VI. b. Regularización de situaciones de hecho consolidadas respecto de una persona mayor de edad	42
VI. b.1. Documentación requerida	42
Procesos conexos tramitados en otros fueros	
VII. a. Fuero Civil.....	43
VII.a.1. Existencia de una posible limitación de capacidad en la persona de progenitores de NNA respecto de los cuales interviene SeNAF con ME	43
VII.a.2. Procedimiento realizado desde el Juzgado de Niñez y Adolescencia.....	43
VII.a.3. Actuaciones ante Fuero Civil.....	45
VII.a.3.1. Medidas preparatorias a la demanda de limitación de capacidad Asesorías Civiles.....	45
VII.a.3.2. Demanda de limitación de capacidad- Juzgados Civiles.....	46
VII.a.3.3. Reglas Generales- Pericia interdisciplinaria y audiencia art. 35 CCCN.....	47
VII. a. 4. Situación excepcional extrajudicial. Posible limitación advertida por SeNAF durante su intervención en ME de 1° y 2° Nivel.....	48
VII. b. Fuero de Familia.....	49
VII. c. Fuero Penal.....	49
ANEXO I.A.	50
ANEXO I.A. 1. Informe de adopción Medida Excepciona.....	50
ANEXO I.A.2. Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA.....	52

ANEXO I.A.3. Informe técnico profesional de Cese de Medida Excepcional sin alternativa familiar y/o comunitaria (Situación de Adoptabilidad).....	53
ANEXO I.A.4. Modelo de informe de valoración de la capacidad.....	58
ANEXO I.B. Instructivo para localizar personas oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial.....	67



PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE LOS PROCESOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En el marco de la coordinación del Fuero de Niñez y Adolescencia, se elaboraron directrices de trabajo en pos de una mejora y mayor celeridad de los procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de vulnerabilidad.

A continuación, se detallan las nuevas pautas, ordenadas y estructuradas conforme el devenir judicial habitual de los procesos.

CONSIDERACIONES GENERALES

- En todos los procesos que involucren a NNA deberá utilizarse un lenguaje claro, sin abreviaturas.
- Se procurará preservar la identidad de los NNA, evaluando la posibilidad de anonimizar sus datos como inicializar sus nombres.
- A efectos de resguardar la integridad de los NNA, los Tribunales intervinientes deben efectuar búsqueda de antecedentes penales de las partes, como así también de violencia familiar. Podrá accederse a dichos datos desde el Registro Digital de Antecedentes en Violencia Familiar.



CONTROL DE LEGALIDAD

I. a. ADOPCIÓN DE MEDIDA EXCEPCIONAL (ME) POR SeNAF (art. 48 Ley 9944)

- La Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF remite, a la mayor brevedad posible, por mail (al correo juzvfmof-cba@justiciacordoba.gob.ar de la Oficina de Entradas de los Juzgados de Niñez y Adolescencia en sede Capital y al correo oficial de cada uno de los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia/Oficinas Únicas de Violencia Familiar y de Género del interior) una

presentación fundada, mediante la cual comunica la adopción de una ME, respecto de la situación de un NNA.

• Dicha presentación, consta de (*conforme Anexo I.A - 1. Informe de adopción Medida Excepcional*):

- un escrito mediante el cual se fundamenta legalmente la ME
- un informe circunstanciado que da cuenta de todo lo trabajado en el caso por los profesionales técnicos;

Datos relevantes:

- Respecto al NNA: Nombre completo. Copia del DNI y partida de nacimiento. Domicilio de su centro de vida. Institución educativa a la que concurre. Cuestiones referidas a su salud. Otras cuestiones de importancia.
- Respecto de los progenitores: Nombres completos. Copia del DNI. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- Respecto a la existencia de progenitor/es sin filiación paterna acreditada (a los fines de realizar el estudio de ADN si resultare necesario): Nombres completos. Copia del DNI. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- Respecto a familiares extensos, referentes afectivos o de la comunidad (entendido como aquel grupo familiar que mantuvo vínculo previo con el NNA antes de la adopción de la medida excepcional): Nombres completos. Copia del DNI (en el caso de que el NNA permanezca a su cargo). Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- Respecto a la familia de acogimiento que resguarda al NNA: Nombres completos. Copia del DNI. Declaración Jurada. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- Respecto a la Institución en la que se encuentra el NNA: Nombre de la persona responsable. Teléfono y dirección de la institución.

De resultar posible, se remitirá la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento del NNA

- DNI del NNA; de sus progenitores; de sus guardadores; o en su caso de la familia de acogimiento.
- Actas de defunción de los progenitores, en su caso.

Copia de la notificación de la adopción de la medida excepcional a los progenitores/guardadores:

- En oportunidad de notificar la medida a las parte, el/la profesional de SeNAF interviniente consignará la fecha, domicilio en que se realizó la notificación y se dejará constancia de que se les transmitió a las partes que recibirán una citación por parte del Juzgado con competencia en Niñez y Adolescencia, a los fines de concurrir a audiencia para valorar la situación del NNA.
- En caso de tratarse de una familia de acogimiento, se acompaña el “Acta compromiso y declaración jurada” efectuada en el marco del “Programa de Familias para Familias” de SeNAF.
- En el caso de que el NNA cuente con edad y madurez suficiente (10 años como mínimo), se acompañará constancia que dé cuenta que se le hizo saber el motivo de la intervención de SeNAF, que intervendrá el Sistema de Protección Provincial de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SPPIDNNA) y con quién/es residirá a partir de ese momento (cfrme. art. 12 CDN).

Informe técnico:

- Situación del NNA y el fracaso de las medidas de protección integral entabladas (de 1º y 2º nivel), con excepción de lo establecido en el art. 51 de la Ley 9944 último párrafo.

Acciones llevadas a cabo:

- Se describirán aquellas que cuenten con la factibilidad de llevarse a cabo y se mencionarán siempre y cuando el equipo técnico pueda esbozar alguna pauta del plan de restitución de derechos en esa instancia.

I.b. REGISTRACIÓN EN SAC MULTIFUERO

1. El personal del Juzgado competente (en el interior) o de la Oficina de Entradas de los Juzgados de NAVyG (en capital) recibe un correo con toda la documentación proveniente de SeNAF, descripta en el apartado que antecede.
2. Dan de alta en SAC Multifuero, una categoría de juicio denominada “*CONTROL DE LEGALIDAD*”.
3. Si surge la existencia de antecedentes respecto del mismo grupo familiar –por línea materna-, dentro del mismo tipo de juicio, se remite al Juzgado correspondiente (en capital, conforme las pautas de acumulación contenidas en AR. TSJ 1318).
4. Si no cuenta con antecedentes previos, se remite a la Secretaría que por turno corresponda, conforme pautas de atribución (AR. TSJ 1318 y 1438).

I.c. FIJACIÓN DE AUDIENCIA

1. El operador judicial lee detenidamente el informe remitido por SeNAF.
2. Decreta la audiencia que prescribe el art. 56 de la ley 9944, da intervención abogado del niño -si correspondiera-; al Representante Complementario y lo notifica.
3. Se cita a comparecer a AUDIENCIA, al domicilio informado por SeNAF, a:
 - a. **LOS PROGENITORES, acompañados de letrado patrocinante**
 - En caso de carecer de medios económicos se les hace saber que podrán acceder a un Patrocinio Jurídico Gratuito (cfrme. Ley 7982), función ejercida por los Asesores de NAVyG.
 - **Progenitor/a privado de su libertad:**

- El operador judicial deberá consultar antecedentes penales en SAC Multifuero o a través del Registro Digital de Antecedentes de Violencia Familiar.
- Comunicará a la UGA que deberá contactarse con la Fiscalía/Juzgado/Cámara o Juzgado de Ejecución que tenga a su disposición a la persona privada de su libertad, a efectos de solicitarle la gestión del traslado a la audiencia en la fecha y hora pautada o la coordinación de la videoconferencia respectiva.
- En dicha comunicación, se le hará saber al progenitor/a privado/a de su libertad que, en caso de no contar con abogado particular de su confianza, podrá acceder al patrocinio jurídico gratuito a cargo de los Asesores de Niñez y Adolescencia.

➤ **Paternidad no acreditada – existencia de dudas respecto a la paternidad del NNA.**

- En aquellos casos en los cuales la progenitora del NNA aporta datos (como el nombre y domicilio) de quien sería el supuesto padre biológico -con posesión de estado o no-, se procederá a citarlo a fines de garantizar el derecho del NNA a su identidad.
- **De comparecer**, se le informará el motivo de su citación.
 - Si el citado **reconoce ser el progenitor** del NNA, se labra un acta y se la remite en copia al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para que se asiente dicho reconocimiento en la partida de nacimiento del NNA (art. 571 inc. b CCCN y 43 Ley 26413) y se pone en conocimiento a SeNAF. Esta persona será citada a la audiencia en calidad de progenitor del NNA.
 - Si el citado **no reconoce la filiación** (porque tiene dudas respecto a su paternidad), el Juzgado con competencia en Niñez, librará oficio

a la Unidad de Genética Forense a los fines de la realización del estudio de ADN (inclusión/exclusión genética).

- Se notificará a las partes. El posible progenitor deberá concurrir al proceso acompañado de abogado particular o, en su defecto, se le designará un Asesor que vele por sus derechos.
- Genética Forense comunicará al Juzgado la fecha de realización del estudio requerido.
- Cuando la persona adulta sobre la cual se deba realizar el estudio se encuentre detenida, de manifestar su voluntad de concurrir, se gestionará su traslado con el órgano del fuero penal que lo tenga a su disposición.
- De no comparecer, el abogado/a del niño y/o el Representante Complementario, en resguardo del interés superior del NNA, podrá evaluar la necesidad de entablar demanda filiatoria ante el Fuero de Familia. En cuyo caso, a pedido de parte o de oficio, se podrá solicitar a la Asesoría de Familia en turno que en calidad de Representante Complementario, dé inicio del Juicio de Filiación (art. 16 inc. 5 de la ley 10305).

➤ Si el progenitor comparece a audiencia, se constituye en parte. De no comparecer a la audiencia, se certifica, se adjunta la citación de comparendo debidamente notificada y, de acuerdo a las circunstancias de la causa, se podrá designar una nueva audiencia o declararlo **rebelde**.

**NOTA: NO SE CITA A COMPARECER a progenitores privados de la
responsabilidad parental (700 y 700 bis CCCN)**

b. El NNA.

- En el caso en que el NNA tenga 10 años o conforme a su capacidad progresiva, se le pondrá en su conocimiento la posibilidad de contar con un patrocinio jurídico en el carácter de Abogado/a del Niño/a.
- En caso de que el NNA opte por contar con un patrocinio jurídico, el Tribunal de Niñez y Adolescencia interviniente, deberá designar un Abogado/a del niño/a (conforme Ley 10636).

- c. **ADULTOS RESPONSABLES DEL CUIDADO** (sean familia de acogimiento; familiares extensos; miembros de la comunidad; etc)
- d. **REPRESENTANTE COMPLEMENTARIO** (función ejercida por los Asesores con competencia en Niñez y Adolescencia, en toda la provincia)

4. En el supuesto que SeNAF NO INFORMÓ ALGÚN DOMICILIO:

- a. El operador judicial deberá consultar el Registro Electoral (provincial) a través del Portal de Aplicaciones.
- b. En caso de que exista una presunción de que la parte ha residido en otra provincia, se deberá consultar a la Justicia Electoral Nacional a la dirección de mail: jfcordova1.secelec-subregistro@pjn.gov.ar o belisario.ortiz@pjn.gov.ar, o al que en un futuro lo sustituya.
- c. Asimismo, podrá consultarse el Instructivo para búsqueda de personas de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial (*ANEXO I.B*).
- d. Se cita también por edictos desde Secretaría. Se publica cinco veces y se emplaza a la parte a comparecer a estar a derecho, dentro del plazo de veinte días (art. 113 y 165 CPCC). *Aclaración:* La audiencia debe fijarse con antelación suficiente a fines que se puedan cumplir los cinco días de publicación y los veinte de antelación, exigidos por la ley.

5. En el interior, se cursan las citaciones de comparendo a audiencias; en tanto que en capital, se completa la plantilla de comunicación (nombres, domicilios, teléfonos, etc.) dirigidas a UGA VF en el SAC Multifuero.

- En capital, el Juzgado la remite a la UGA, a los fines de la debida calendarización y notificación.
- Se deberá informar a la UGA si la parte cuenta con letrado y la existencia de intereses contrapuestos entre los progenitores. Se deberá corroborar la existencia de denuncias de violencia familiar entre las partes.

I. d. CALENDARIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y CITACIONES DE COMPARENDO

➤ En capital – Unidad de Gestión Administrativa VF (UGA)

1. El operador de la UGA recibe la petición por parte del operador judicial.
2. Conforme prioridad indicada por el Juzgado, se procurará calendarizar la audiencia dentro del plazo comprendido entre 3 y 10 días.

3. AUDIENCIA CON PROGENITORES:

- Se calendarizará la audiencia con ambos progenitores. Se citarán también a sus abogados patrocinantes y al Representante Complementario (Asesor con competencia en Niñez y Adolescencia).
- De existir intereses contrapuestos, se receptará la audiencia de manera separada, con patrocinio diferenciado para cada progenitor y con el Representante Complementario.
- Tanto en dicha instancia, como al momento de receptar la audiencia, se deberá constatar la posible existencia de denuncias de violencia familiar entre los progenitores.

- Si la/s parte/s no cuentan con letrado, el operador de la UGA deberá comunicarse con la OGA de las Asesorías de NAVyG, a los fines de que informe qué Asesor/a resultaría eventualmente asignado, conforme su calendario.
- La UGA cita –con formato de modelo contenido en AR TSJ 1425- a las partes a través de la división de trámites judiciales de la Policía de la Provincia, comunicando día y hora de audiencia. En dicha ocasión, transmitirá que, de presentarse las condiciones previstas en la Ley 7982, podrán acceder a patrocinio jurídico gratuito; en cuyo caso, deberán concurrir **una (1) hora antes de la prevista** para audiencia a los fines de entrevistarse con Asesoría.

4. AUDIENCIA CON NNA Y ADULTOS RESPONSABLES DEL CUIDADO

- Se calendarizará la audiencia con el NNA.
- Conforme indicaciones del Juzgado, de haberse designado Abogado del Niño, se lo notificará al domicilio procesal constituido.
- Se citará a los adultos responsables del cuidado y al Representante Complementario (Asesor en Niñez y Adolescencia).

5. TAREA DE SEGUIMIENTO - RECEPCIÓN DE AUDIENCIAS:

- La UGA se ocupará de hacer un seguimiento a las citaciones cursadas a las partes, a efectos de asegurar su comparendo.
- Para ello, **dos (2) días antes a la recepción de cada audiencia**, el operador de la UGA deberá contactarse telefónicamente con las partes citadas, a fines de recordarles el día y hora de la audiencia designada y el motivo de la misma.
- Asimismo, les deberá reiterar que, en caso de requerir Asistencia Jurídica Gratuita de un Asesor/a, deberá comunicarse con el teléfono correspondiente de las Asesorías de NAVyG; del Auxiliar Colaborador correspondiente o de la OGA de las Asesorías, el cual se le facilitará, junto con un correo electrónico oficial. En ese supuesto, le informará que resultará necesario

concurrir una hora antes de la pauta para audiencia, a efectos de mantener entrevista con Asesoría, ya que de no hacerlo, podrán generarse demoras en su sustanciación.

- Al momento de comunicarse con los adultos responsables del cuidado, les consultará si hubo algún cambio en el lugar de resguardo del NNA. De presentarse alguna modificación, recabará la información, la certificará y de manera inmediata la comunicará al Juzgado interviniente a fines que se dispongan las nuevas citaciones; las que diligenciará, conforme procedimiento detallado.

6. PAUTAS GENERALES:

- La UGA certificará las llamadas de seguimiento efectuadas respecto de todas las partes citadas.
- Se brindará a la parte información respecto a la ubicación del Tribunal; líneas de colectivos que lo acercan a la zona; teléfonos y mails de contacto; nombre de la persona que la/o recibirá y todo lo requerido. Asimismo, se le hará saber que en caso de carecer de medios económicos, se le podrá reembolsar el costo del pasaje.

I.e. RECEPCIÓN DE CITACIONES

Los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia reciben las citaciones ya diligenciadas (o no) provenientes de la Policía de la Provincia.

Situaciones que pueden presentarse:

- 1. NO LLEGA LA RESPUESTA DE LA CITACIÓN.** El operador judicial deberá comunicarse con la dependencia policial, a los efectos de requerir su debido diligenciamiento.
- 2. LLEGA LA RESPUESTA DE LA CITACIÓN**

- **DILIGENCIADA**: Las partes recibieron y suscribieron la citación correspondiente.
- **SIN DILIGENCIAR**: Motivos:
 - **La persona destinataria no reside más en ese domicilio**. Si se cuenta con un nuevo domicilio de dicha parte, el operador judicial generará nueva citación a comparecer (en capital, lo comunicará a la UGA VF para que curse la correspondiente citación).
 - **El domicilio es inexistente**: en este supuesto, el operador judicial deberá:
 - Consultar al Registro Electoral Provincial a través del Portal de Aplicaciones.
 - Asimismo, podrá consultar el Instructivo para búsqueda de personas de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial (*ANEXO I.B.*).
 - En caso de que exista una presunción de que la parte ha residido en otra provincia, se deberá consultar a la Justicia Electoral a la dirección de mail jfcordoba1.secelec-subregistro@pjn.gov.ar o belisario.ortiz@pjn.gov.ar, o al que en un futuro lo sustituya.
 - Se citará también mediante edictos desde Secretaría. Se publicará cinco veces y se emplazará a la parte a comparecer a estar a derecho, dentro del plazo de veinte días (art. 113 y 165 CPCCC). *Aclaración*: La audiencia debe fijarse con antelación suficiente a fines que se puedan cumplir los cinco días de publicación y los veinte de antelación, exigidos por la ley.
 - Habiendo dado con el domicilio de la parte, cursará nueva citación (en capital, lo efectivizará a través de la UGA VF).
- La parte se niega a recibir o firmar la citación, conforme fuera consignado por los funcionarios policiales actuantes, en la misma. El Juez/a podrá disponer el traslado de esa persona mediante el uso de la fuerza pública; establecer una

nueva audiencia o, ante la debida certificación del funcionario policial de dichas circunstancias, declarar su rebeldía.

I.f. RECEPCIÓN DE LA AUDIENCIA

Situaciones que pueden presentarse:

- **Las partes comparecen el día y hora asignado** → se RECEPTA LA AUDIENCIA y se constituyen en parte
- **La/s parte/s no comparecen en el día y hora designada** → se plantean diferentes situaciones

I.f.1. Las partes comparecen el día y hora asignado

- **PROGENITORES**
 - Se recepta en una sala prevista para tal fin o en su caso en el despacho del Juez/a, con la presencia del Asesor que ha tomado intervención en el carácter de Representante Complementario, los progenitores y sus letrados patrocinantes.
 - En caso de existir intereses contrapuestos entre los progenitores, la audiencia se recepta de manera y con patrocinio diferenciado.
- **Reconocimiento en oportunidad de audiencia:** el presunto progenitor del NNA con posesión de estado de padre, realiza el reconocimiento del vínculo filial en oportunidad de audiencia del art. 56 Ley 9944 (cfrme. art. 571 del CCCN).
 - En caso de que no haya un padre reconociente, el operador judicial deberá oficiar al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas con copia del Acta labrada, a los efectos de que se proceda a dejar asentado el reconocimiento en la partida de nacimiento del NNA.
 - Si hay un padre reconociente, se deberán iniciar las acciones filiatorias ante el Fuero de Familia.

➤ **NIÑO/A O ADOLESCENTE (NNA)**

- Se recepta en una sala prevista para tal fin, o en su caso en el despacho del Juez/a, con la presencia del/a Asesor/a que ha tomado intervención en el carácter de Representante Complementario, el/los NNA y, de corresponder, del Abogado/a del niño/a.

➤ **ADULTOS RESPONSABLES DEL CUIDADO**

➤ **REPRESENTANTE COMPLEMENTARIO**

- Se recepta en la sala prevista para tal fin, o en su caso en el despacho del Juez/a, con la presencia del/a Asesor/a que ha tomado intervención en el carácter de Representante Complementario.
- Con posterioridad a haber escuchado a las partes, el Representante Complementario emite su dictamen.
- En cada audiencia, el/la Juez/a dará las instrucciones al empleado instructor, quien confeccionará el acta correspondiente, la cual será incorporada al expediente en SAC Multifuero (cfrme. AR TSJ N° 1582).

I.f.2. La/s parte/s NO COMPARECEN en el día y hora designada:

➤ **Se cuenta con citación diligenciada firmada por la parte.**

- Se certifica la incomparecencia en el SAC Multifuero.
- Se declara a la parte REBELDE y se notifica el decreto de rebeldía al domicilio real (art. 144 inc.2 CPCCC). Se deberá utilizar un lenguaje claro para que la persona rebelde comprenda las implicancias de tal declaración y que el proceso continuará sin su participación. Asimismo, se le hará saber que podrá presentarse en cualquier estado del juicio y será admitido como parte, cesando su condición.

- No deberá volver a citarse a la persona declarada rebelde, hasta que – en su caso- concurra por sus medios a purgar la rebeldía.
- **No se cuenta con citación diligenciada firmada por la parte pero se publicaron edictos y se citó en el último domicilio conocido:**
 - Se certifica la incomparecencia en el SAC Multifuero.
 - Se lo declara REBELDE CITADO POR EDICTOS y se oficia a la Asesoría con competencia en Niñez y Adolescencia a los fines de que el Asesor/a que por turno corresponda valore la pertinencia de asumir el rol de Representante del Ausente (art. 113, inc. 3, punto a, CPCC).

I.g. RESOLUCIÓN – ADOPCIÓN DE MEDIDA EXCEPCIONAL

El/la Magistrado/a emite un Auto Interlocutorio mediante el cual ratifica o rechaza la ME dispuesta por SeNAF.

- **RATIFICA LA MEDIDA EXCEPCIONAL** → NNA continuará alejado a su centro de vida.
- **RECHAZA LA MEDIDA EXCEPCIONAL** → NNA regresará a su centro de vida, enervándose el segundo nivel de intervención con la remisión al servicio local de cada jurisdicción. En caso de así considerarlo, SeNAF insistirá en el marco del art. 57 de la ley 9944.
- Se registra el AUTO INTERLOCUTORIO en SAC Multifuero, utilizando la operación *“RATIFICACIÓN MEDIDA EXCEPCIONAL- AUTO”* o *“RECHAZO MEDIDA EXCEPCIONAL- AUTO”*, según corresponda.

La resolución adoptada debe ser notificada a:

- NNA y su letrado si hubiera intervenido (Abogado/a del NNA)
- los progenitores del NNA y sus letrados o familiares/responsables

- el Representante Complementario

También podrá notificarse a los guardadores o personas que tienen actualmente a cargo al NNA.

NOTA: También se comunica lo resuelto a SeNAF, quien pese a no poder apelar la resolución, podrá insistir en la ME, conforme nuevos informes y fundamentos que así lo exijan; en cuyo caso, el Juzgado lo evaluará y dispondrá –previa audiencia de los interesados-, en un plazo no mayor a cinco (5) días.

- En contra de la resolución del Tribunal o Juez/a competente, procederá el recurso de apelación, el que deberá ser fundado e interpuesto ante ese mismo Juzgado en el término de cinco (5) días de notificado (cfrme. art. 57 ley 9944).

II. PRÓRROGA DE LA ME

- La Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF remite por mail a la Secretaría del Juzgado interviniente en el Control de Legalidad y dentro del mismo expediente, un informe técnico y fundado legalmente, mediante el cual comunica la adopción de una prórroga de la ME, respecto de la situación de un NNA.
- El Tribunal valorará la conveniencia de la recepción de las audiencias en su caso.
- Se adjunta la documental detallada en el apartado I, siguiéndose el mismo procedimiento concerniente a la “Adopción de la Medida Excepcional” en lo atinente a la registración en SAC.
- El Juzgado interviniente valorará la necesidad de la recepción de audiencias. En algunos supuestos, como el haber tenido contacto reciente con las partes involucradas o al no advertirse modificaciones relevantes respecto de la situación originaria, se podrá optar por correr vista a las partes involucradas (Representante Complementario; patrocinantes de los progenitores y abogado/a del NNA si hubiere), y resolver sin más trámite.

II.a. RESOLUCIÓN – PRÓRROGA DE ME

El/la Magistrado/a emite un Auto Interlocutorio mediante el cual ratifica o rechaza la Prórroga y/o de la ME dispuesta por SeNAF.

- **RATIFICA LA PRÓRROGA de la ME** → NNA continuará alejado a su centro de vida.
- **RECHAZA LA PRÓRROGA de la ME** → Se puede emplazar a SeNAF para que resuelva en definitiva (CESE de ME) o insista en el marco del art. 57 de la ley 9944
- Se registra el AUTO INTERLOCUTORIO en SAC Multifuero, utilizando la operación *“RATIFICACIÓN PRÓRROGA MEDIDA EXCEPCIONAL – AUTO”*; *“RATIFICACIÓN Y RECHAZO DE MEDIDAS EXCEPCIONALES – AUTO”* o *“RECHAZO PRÓRROGA MEDIDA EXCEPCIONAL – AUTO”*.

III.CESE DE ME – Informe de SeNAF

Cuando SeNAF entiende que corresponde CESAR la ME, comunica dicha decisión administrativa al Juzgado interviniente en el Control de Legalidad. De considerar que, además, se han agotado todas las posibilidades de que el NNA permanezca con su familia de origen o ampliada, junto al CESE dispuesto, dictaminará la situación de adoptabilidad suscripto por la Dirección de Asuntos Legales de la referida autoridad.

Situaciones que pueden presentarse:

- CESE DE ME
- CESE DE ME Y SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

III.a. CESE DE ME

- La Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF remite por mail a la Secretaría del Juzgado interviniente en el Control de Legalidad y dentro del mismo expediente, un informe técnico y fundado legalmente, mediante el cual comunica el CESE de la ME respecto de la situación de un NNA (*Modelo en Anexo I.A. – 3. Informe técnico profesional de Cese de Medida Excepcional sin alternativa familiar y/o comunitaria - Situación de adoptabilidad*).
- En caso de corresponder, a más de la copia de la notificación de la medida dispuesta a los progenitores/guardadores/familia de acogimiento y al NNA, se adjuntará –de corresponder- la documentación mencionada en el apartado I que resulte pertinente.
- Se seguirá el mismo procedimiento concerniente a la “Adopción de la Medida Excepcional” en lo atinente a la registración en SAC; fijación de audiencia; calendarización de audiencias y citaciones de comparendo.

Situaciones que pueden presentarse:

- **El NNA regresa con sus progenitores**
- **El NNA permanece junto a su familia extensa**
- **El NNA permanece junto a su familia comunitaria y/o referentes afectivos**

III.a.1. El NNA regresa con sus progenitores.

III.a.1.1. Recepción de la audiencia:

- Se recepta en la sala prevista para tal fin, o en su caso en el despacho del Juez/a.
- Se podrá escuchar a los progenitores, acompañados de sus letrados patrocinantes.
- En caso de existir intereses contrapuestos entre los progenitores, la audiencia se recepta de manera separada, con patrocinios diferenciados.
- En el mismo acto procesal, si el NNA tiene edad suficiente, se lo escucha por separado, junto a su abogado si tuviere (Abogado/a del niño/a). Si se tratare de

un infante, la audiencia podrá receptarse en forma conjunta a fines de observar la interacción con los adultos responsables.

- En ambas instancias participa el Representante Complementario, quien emitirá un dictamen.

III.a.1.2.Resolución

- El/la Magistrado/a emite un Auto Interlocutorio mediante el cual **ratifica o rechaza** el cese de la ME dispuesta por SeNAF, a través de las operaciones *“RATIFICACIÓN CESE MEDIDA EXCEPCIONAL – ARCHIVO – AUTO”* o *“RECHAZO CESE MEDIDA EXCEPCIONAL – AUTO”*.
- Si se **ratifica el CESE**, el NNA vuelve a su centro de vida → se archiva el expediente.
- Si se **rechaza el Cese de la ME**, SeNAF tendrá que seguir interviniendo con medida de tercer nivel buscando alternativas de resguardo, salvo que el Organismo Administrativo resuelva insistir en el marco del Art. 57 de la Ley 9944, oportunidad en el que se acompañara los informes respectivos.
- En los supuestos de cese de ME, SeNAF deberá continuar interviniendo desplegando acciones de articulación hasta que el cese sea ratificado de conformidad a los plazos previstos por la Ley 9944 y demás leyes supletorias (art. 112 ley 9944), sin perjuicio que oportunamente la autoridad de aplicación proceda a cesar la intervención y remitir al Servicio local.
- Se registra en SAC Multifuero.
- Se notifica a:
 - los progenitores y letrados,
 - al NNA y a su letrado (de corresponder)
 - al Representante Complementario
- Si alguna de las partes es REBELDE en el proceso, debe notificarse la resolución a su domicilio real (art. 144 inc. 2 CPCCC).

- Si alguna de las partes es REBELDE CITADO POR EDICTOS, la sentencia referida deberá ser publicada por un (1) día en el Boletín Oficial (art. 113 inc. 2 CPCCC).
- La resolución se comunica a SeNAF.

III.a.2. El NNA permanece junto a su familia extensa

- Se recepta la audiencia con el mismo procedimiento al detallado anteriormente, citándose también a comparecer a los familiares que resguardan al NNA.
- En la resolución que ratifica el cese de la ME, el Magistrado/a podrá otorgar, por motivos de gravedad suficiente, y por el término de seis meses a un año – prorrogable por un año más- la guarda a esos parientes (art. 657 CCCN). De corresponder, se los podrá emplazar para que concurran ante el Fuero de Familia a los fines de tramitar la Tutela de corresponder (*“RATIFICACIÓN CESE MEDIDA EXCEPCIONAL – Guarda parientes – AUTO”*).
- También se podría oficiar a la Asesoría de Familia poniendo en su conocimiento lo resuelto, a fines de que se contacten con los familiares del NNA a los que se les otorgó la guarda e insten la Tutela.
- En este caso, se podrá crear un expediente conexo denominado “GUARDA A PARIENTES”.
- Se podrán certificar los datos de esa guarda en el “Control de Legalidad”.
- Se podría modificar el estado del expediente a “Paralizado”.
- En caso que el Magistrado/a interviniente resuelva no otorgar la guarda, también podrá librar oficio a la Asesoría de Familia a fin de que brinde asesoramiento y asistencia letrada a los familiares del NNA, con el objeto de que se dé inicio y trámite a la guarda judicial o a la tutela, según sea más acorde a las circunstancias familiares.
- Podrá certificarse el inicio de la tutela ante el Fuero de Familia.

III.b. CESE DE ME Y DICTAMEN DE ADOPTABILIDAD NNA

III.b.1. Recepción de la audiencia

- Se recepta en la sala prevista para tal fin, o en su caso en el despacho del Juez/a.
- Se podrá mantener contacto con los **PROGENITORES**, quienes comparecen acompañados de patrocinio letrado. En el supuesto de existir intereses contrapuestos entre los progenitores, la audiencia se recepta de manera separada, con patrocinios diferenciados.
- Se podrá escuchar al **NNA** quien lo hace acompañado del abogado/a del NNA, si correspondiere.
- Seguidamente, en el mismo acto procesal –pero separadamente-, se escucha al/los **ADULTOS RESPONSABLES DEL CUIDADO** del NNA.
- Se cita a comparecer a la audiencia a **REPRESENTANTES DE SeNAF**.
- En todas las audiencias participa el **REPRESENTANTE COMPLEMENTARIO**, quien emite un dictamen.

III.b.2. Resolución.

- El/la Magistrado/a emite una Sentencia mediante la cual **ratifica o rechaza** el cese de la ME y la situación de adoptabilidad del NNA.
 - Si **RECHAZA el CESE Y LA ADOPTABILIDAD**, SeNAF podrá insistir en el marco de lo dispuesto por el art. 57 de la ley 9944.
 - Si **RATIFICA el CESE y RECHAZA la ADOPTABILIDAD**, el **NNA permanecerá bajo el resguardo de las personas que lo tenían a cargo**, situación que podrá canalizarse a través de otra figura jurídica, como la Guarda a Parientes, la cual podrá continuarse ante el Fuero de Familia a través de un proceso de Tutela.

- Si **RATIFICA el CESE y declara la ADOPTABILIDAD** (*“CESE – Situación de Adoptabilidad – SENTENCIA”*), el **NNA se desvincula jurídicamente** de la responsabilidad parental de sus progenitores.

III.b.3. Oficio al RUA:

- Se envía e-oficio al Encargado/a de la Unidad Civil de la Sub Área Técnica de Servicios Judiciales (***“RUA - REGISTRO ÚNICO ADOPCIÓN”***).
- El operador judicial debe remitir también copia de la sentencia firmada digitalmente y protocolizada, en formato PDF.
- El operador debe adjuntar un oficio en formato de plantilla (*precargado en el SAC bajo la operación “e-Oficio – RUA Registro Único de Adopción – Oficio”*) conteniendo los datos relevantes del NNA, con indicación del lugar donde se encuentra (por ejemplo con la familia de acogimiento compuesta por los Sres. ... con domicilio sito en calle... tel....).
- El oficio deberá ser dirigido al Encargado/a de la Unidad Civil de la Sub Área Técnica de Servicios Judiciales, quien en su consecuencia deberá ordenar: 1) al Equipo Técnico de Adopción, a fin que tome contacto con el /la NNA, efectúe la ficha de reconocimiento del mismo, y en función del resultado determine su ubicación en el Sub Registro correspondiente. A continuación, a la vista su ubicación en el Sub-Registro y su Ficha Técnica, ubicar los legajos con proyecto viable compatibles y proceder a su remisión en el término de diez días; 2) Ordenar al RUA conformar legajo con la información, certificaciones y requisitos de guarda de los legajos ubicados para adjuntarla tal en su remisión.
- En el término de 48hs. el Tribunal restituirá los legajos no utilizados, vía mail o soporte papel -dependiendo cómo los hubiera recibido-, al Equipo Técnico de Adopción.

III.b.4. Convocatorias Públicas de Pretensos Guardadores con fines adoptivos

- En el caso que el Registro Único de Adopción comunicare que no hay personas inscriptas en condiciones, el Juzgado de Niñez y Adolescencia que declaró la adoptabilidad, solicitará al Encargado/a de la Unidad Civil que proyecte una convocatoria pública, destinada a aquellas personas que pudieren ser valoradas con proyecto adoptivo viable.

- A dichos fines, remite al Encargado/a de la Unidad Civil la resolución que dispone la adoptabilidad y cualquier otro dato que sirva para elaborar el llamado dirigido a personas que residan en la provincia de Córdoba. El Encargado/a de la Unidad Civil coordinará con el Equipo Técnico y el RUA la construcción de una gacetilla, la cual será revisada por la Oficina de Comunicación, a la luz de las siguientes pautas de contenidos comunicacionales:

a) Comunicado de prensa para la sección Novedades Judiciales del sitio, *mailing* interno dirigido a todos los agentes del Poder Judicial de Córdoba y alerta a los periodistas acreditados.

b) Piezas gráficas para redes sociales oficiales Twitter @JusticiaCba_ARG e Instagram @JusticiaCordoba.

c) Ficha de la convocatoria para la sección web de adopción (<https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/OficinasJudiciales/adopcion>)

n) con los siguientes datos:

- Llamado (nominación de la convocatoria).
- Edad/es.
- Descripción del llamado: 600 caracteres.
- Juzgado interviniente.
- Contacto e indicaciones para interesados.

- Deberá contener un título (100 caracteres con espacio), una bajada (200 caracteres con espacio) y un cuerpo (que no supera las 500 palabras). En general, esta síntesis no incluye el nombre del NNA en cuestión; en todo caso, este dato se inicializa.

- El llamado incluirá, en general, la siguiente información:
 - Una descripción general del NNA (edad, sexo, características relevantes, lugar de residencia actual). Eventualmente necesidades especiales, tales como tratamientos, si el mismo perteneciere al Subregistro N° 5
 - Datos de contacto del tribunal: Juez/a interviniente, dirección del órgano judicial, correo electrónico, teléfono y horario de atención.
- Concluida en estas condiciones, el Encargado la remitirá al Juzgado que solicitó la Convocatoria, el que deberá expresar su conformidad con el texto y ordenar a la Oficina de Comunicación su publicación.
- Si el proceso de difusión del llamado genera interés periodístico, se coordina con el tribunal y el Encargado quién será el vocero de la convocatoria en cuestión. La persona designada explicará en los medios de comunicación los detalles del caso y recordará las características del proceso de adopción.
- La Oficina de Comunicación remitirá al tribunal interviniente y/o al Servicio de Guarda y Adopción el impacto de la noticia en medios de comunicación (entrevistas, audios, enlaces) y las redes sociales oficiales (estadísticas y reacciones).
- El Equipo técnico de Adopción y Guarda, realizará el estudio pertinente y selección de las personas Inscriptas.
- El Magistrado/a interviniente podrá designar una audiencia con el NNA involucrado, quien comparecerá junto al abogado del Niño, si lo tuviere, y con la presencia del Representante Complementario. En dicha oportunidad se le hará saber cuál es su situación y las razones de la medida adoptada.
- Una vez concluida dicha valoración, se remitirán los legajos al Magistrado/a interviniente a los fines de su selección. Decidido el postulante a pretense adoptante, se iniciará el proceso de vinculación previo a la guarda adoptiva; el equipo técnico elaborara informará sobre el proceso de vinculación, a efectos de iniciar el proceso de “guarda adoptiva”.

III.b.5. Situación excepcional dentro del Cese con situación de adoptabilidad.

En aquellos casos en los que, de acuerdo a las constancias de los actuados y conforme la ponderación del interés superior del NNA en cuestión (por ejemplo NNA con problemas de salud que se encuentra integrado a un grupo del “Programa Familias para Familias” y/o familias comunitarias), se resuelve mediante Sentencia su situación de adoptabilidad; el Magistrado/a interviniente podrá dar intervención -a través del RUA-, al Equipo Técnico del Adopción, a fines de que previo tomar contacto con mismo, valore hacer lugar a la excepción prevista en la Ley N°8922.

Art. 6 Ley 8922: *“El Juez competente respetará el orden de prioridad de los aspirantes inscriptos en el Registro. Podrá apartarse del orden de preferencia, con carácter restrictivo y fundadamente valorando el interés superior del niño, en los siguientes casos....f.) Cuando sea conveniente para el interés superior del niño. En este supuesto, el Juez solo podrá apartarse del orden de prioridad, con un dictamen técnico específico de alguno de los organismos públicos que auxilian la actividad de los magistrados que aconseje tal circunstancia, y con la conformidad expresa del Asesor de Menores.”*

- Tras recibir ese informe técnico favorable y previa conformidad expresa del Representante Complementario, el Juez/a podrá librar un oficio electrónico al RUA (también con contenido precargado en SAC bajo la operación *e-Oficio – RUA Registro Único de Adopción – Solicitud de inscripción excepcional*); ordenando la inscripción excepcional de esas personas, en tal Registro.
- Asimismo, se debe acompañar una copia de la Sentencia con firma digital y protocolizada, en formato PDF.
- Oficio con datos relevantes del NNA (plantilla), con indicación del lugar donde se encuentra (por ejemplo con la familia de acogimiento compuesta por los Sres.. con domicilio sito en calle... tel...).
- Esta instancia deberá ser notificada a SeNAF.

NOTA: en el interior provincial, además de la generación de los e-oficios dirigidos a RUA, se deberá continuar enviando -vía mail- copia de esos e-oficios a la delegación de RUA que corresponda a su sede.

❖ **GUARDAS**

IV. a. GUARDA ADOPTIVA

IV. a. 1. INTERVENCIÓN DEL JUZGADO CON COMPETENCIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- Con la copia de la Sentencia que declara la adoptabilidad de un NNA, se da de alta una categoría de juicio denominada “GUARDA ADOPTIVA”.
- Se certifica el alta de la “GUARDA ADOPTIVA” en el Control de Legalidad y se lo cambia a estado “Paralizado”.

IV.a.1.1 Procedimiento

- El/la Magistrada interviniente selecciona uno de los legajos provenientes del Registro Único de Adopción (RUA) solicitados tras la sentencia que declara la adoptabilidad.
- Se da intervención al Representante Complementario.
- Se incorpora el legajo seleccionado al expediente.
- Se cita a comparecer a los pretensos guardadores adoptivos seleccionados por el Juez/a, a fines de mantener una entrevista personal (art. 613 CCCN).
- Se solicita al Equipo Técnico de Adopción que dé inicio al proceso de vinculación de entrevistados con el NNA.
- Se incorpora ese informe técnico del proceso de vinculación al expediente.

- Se solicita al RUA que remita copia de la documentación pertinente de los pretendientes adoptantes.
- El Equipo Técnico, luego del otorgamiento de la guarda adoptiva, deberá realizar el seguimiento de la misma con elevación de informes técnicos.
- Se podrá receptor audiencia (en capital, se da intervención a la UGA a los efectos de su calendarización y notificación pertinente) a fines de oír al NNA y tras ello, previa vista del representante complementario, se discierne la Guarda mediante decreto fundado.
- En el supuesto de que el proceso de vinculación entre el NNA y los guardadores no resulte positivo para el desarrollo integral futuro del NNA, el/la Magistrado/a podrá revocar la Guarda con fines adoptivos; iniciando de nuevo la solicitud de legajos o convocatoria pública.

IV.a.1.2. Resolución

- El/la Magistrado/a, mediante una Sentencia, debe resolver –previo dictamen del Representante Complementario-, la confirmación de Guarda con fines adoptivos (art. 614 CCCN), con efecto retroactivo a la fecha del discernimiento.
- Esa Guarda, no podrá exceder de los 6 meses (art. 614 CCCN).
- Se notifica a las partes.
- Se comunica al RUA con copia de la Sentencia debidamente protocolizada y firmada digitalmente.
- En la Sentencia, se puede emplazar a las partes a los fines de que, una vez finalizados el plazo previsto, den inicio al proceso de ADOPCIÓN. En dicha oportunidad se les hace saber que, en caso de carecer de medios económicos, podrán acceder a un patrocinio jurídico gratuito (función ejercida por los Asesores de Niñez y Adolescencia).

IV.a.1.3. Registración en SAC

- Una vez comenzado el juicio de Adopción debe registrarse una operación que certifique el inicio de tal expediente en la Guarda y cambiar su estado por “Paralizado”.
- El expediente se archiva una vez que se incorpore la partida de nacimiento del NNA con los asentamientos correspondientes.

IV.b GUARDA A PARIENTES

- Con la copia del Auto Interlocutorio que otorga la Guarda de un NNA en el Control de Legalidad, conforme lo establecido por el art. 657 del CCCN, se podrá dar de alta una categoría de juicio denominada “*GUARDA A PARIENTES*”.
- Se certifica el alta de la “*GUARDA A PARIENTES*” en el Control de Legalidad y se lo cambia a estado “Paralizado”.
- Se da intervención al Representante Complementario.
- El expediente de “*GUARDA A PARIENTES*” podrá continuar activo hasta tanto se acredite el efectivo inicio de la Tutela en Familia.
- Una vez iniciada la Tutela en los Tribunales de Familia, se registra dicha circunstancia en el expediente mediante la operación “*TUTELA FUERO FAMILIA - INICIO - CONEXO PENDIENTE – CERTIFICADO*”.
- Se procede al ARCHIVO del Control de Legalidad y de la Guarda a Parientes.

IV. c. GUARDA CON FINES ASISTENCIALES. Situación excepcional

Se podrá dar en los supuestos en los que, por ejemplo, un NNA conviviente con un familiar requiere asistencia en su salud, por lo que necesita ser incorporado a la obra social de ese familiar. Por dicha razón y ante la negativa de la prestataria del servicio de salud a su incorporación, SeNAF instará este procedimiento ante el Juzgado con competencia en Niñez.

- La Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF remite por mail (al correo juzvfmof-cba@justiciacordoba.gob.ar de la Oficina de Entradas de los Juzgados de Niñez y Adolescencia en sede capital y al correo oficial de cada uno de los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia del interior) una presentación fundada, mediante la cual solicita se otorgue una guarda con fines asistenciales de un NNA, a un pariente o referente afectivo (cfrme. art. 64 inc. d) de la ley 9944).
- Dicha presentación, consta de:
 1. un escrito mediante el cual se fundamenta legalmente la solicitud;
 2. un informe circunstanciado que da cuenta de todo lo trabajado en el caso por los profesionales técnicos;
 3. copia de la documentación personal de los progenitores, guardadores y NNA (DNI, partida de nacimiento, acta de matrimonio, carnet de vacunación, obra social o prepaga del/los peticionantes, etc.);
 4. requisitos requeridos por la prestataria del servicio de seguridad social para la incorporación del NNA.
 5. Se procurarán adjuntar todos los datos que permitan contactar, ubicar y citar a las personas involucradas.
- El operador judicial (en capital la Oficina de Entradas de los Juzgados de Niñez y Adolescencia y en el interior los Juzgados con dicha competencia), da de alta el expediente en SAC Multifuero y lo registra como “GUARDA CON FINES ASISTENCIALES – LEY 9944”.

NOTA: La Guarda con fines asistenciales podría otorgarse dentro del expediente en el que se tramita un Control de Legalidad, a solicitud de SeNAF (art. 64 inc. d Ley 9944).

IV.c.1. Fijación de audiencia:

- El operador judicial lee detenidamente el informe remitido por SeNAF.
- Podría fijar una audiencia, dando intervención y notificando al Representante Complementario.

- De haberse fijado **AUDIENCIA**, se citará a comparecer al domicilio informado por SeNAF, a:

➤ Los progenitores, acompañados de letrado patrocinante.

- En caso de carecer de medios económicos se les hace saber que podrán acceder a un Patrocinio Jurídico Gratuito (cfrme. Ley 7982), función ejercida por los Asesores de NAVyG.

➤ El NNA.

- En el caso en que el NNA tenga 10 años o, aún sin tenerlos conforme su capacidad progresiva, se le hará saber que podrá contar un patrocinio jurídico en el carácter de abogado del Niño.
- En caso de que el NNA opte por contar con un patrocinio jurídico, el Tribunal de Niñez y Adolescencia interviniente, deberá designar un Abogado del niño/a (conforme Ley 10.636)

➤ Los adultos responsables del cuidado (sean familiares extensos; miembros de la comunidad, etc.).

➤ Representante Complementario (función ejercida por los Asesores con competencia en Niñez y Adolescencia, en toda la provincia)

- Se sigue el procedimiento detallado para “CALENDARIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y CITACIONES DE COMPARENDO; RECEPCIÓN de CITACIONES y RECEPCIÓN DE AUDIENCIA” establecidos en apartados I.d.; I.e. y I.f.

IV.c.2. RESOLUCIÓN:

- El/a Magistrado/a emite un Auto Interlocutorio mediante el cual OTORGA O RECHAZA la GUARDA CON FINES ASISTENCIALES solicitada por SeNAF.
- Notifica la resolución a las partes involucradas y al Representante Complementario. Pone en conocimiento a SeNAF.
- El expediente cambia a estado “Terminado”.

❖ JUICIO DE ADOPCIÓN

V.a. Pautas generales

Una vez cumplido el período por el cual se otorgó la Guarda, el Juez/a interviniente, de oficio, a pedido de parte o de la autoridad administrativa, **inicia el proceso de Adopción** (cfrme. art. 616 CCCN).

- Es competente para intervenir, el Juzgado de Niñez y Adolescencia que otorgó la Guarda Adoptiva o, a elección de los pretensos adoptantes, el del lugar en el que el niño tiene su centro de vida (si el traslado fue tenido en consideración en esa decisión - art. 615 CCCN).
- Antes o al vencimiento del plazo de 6 meses de duración de la Guarda Adoptiva, el Juez/a podrá emplazar a los guardadores adoptivos a iniciar el Juicio de Adopción. De no contar con patrocinio particular, podrán ejercer su representación los Asesores con competencia en Niñez y Adolescencia (cfrme. Ley 7982).

➤ **DEMANDA DE ADOPCIÓN A INSTANCIA DE PARTE.**

Cuando los guardadores adoptivos –ahora pretensos adoptantes-, entablan la demanda, acompañarán la siguiente documentación:

1. Copia de Sentencia de Guarda Adoptiva (arts. 614 y 615 CCCN).
2. Documentación personal del NNA y de los pretensos adoptantes (arts. 599; 601 y 615 CCCN).
3. Partida de matrimonio, en el caso que existiere (art. 599 y 602 CCCN) o certificado de convivencia, de contar con ello (art. 611 CCCN).
4. Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
5. Certificado de reincidencia expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
6. Certificado de salud psicofísica expedido por Médico habilitado.
7. Certificado de no estar comprendido en el Registro de Deudores alimentarios morosos.
8. Certificado expedido por el Registro Provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.
9. Constancia de ingresos (recibos de sueldo; constancia de condición ante AFIP, etc.).
10. Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba (art. 600 CCCN).
11. Asimismo, en dicha ocasión, se propone el nombre y dirección de dos testigos.
12. Si los actores tuvieran descendientes, el nombre y domicilio para ser oídos (art. 598 CCCN).
13. Además de ello, en dicha instancia podrán acompañar toda prueba conducente a acreditar los requisitos personales que los conviertan en la mejor opción familiar para el NNA.

- El operador judicial certificará la existencia de este proceso en la Guarda Adoptiva y procederá a modificar su estado a “Paralizado”.

➤ **DEMANDA DE ADOPCIÓN INICIADA DE OFICIO**

Cuando se inicie de oficio y el NNA resida en la misma sede judicial, el Juzgado interviniente en la Guarda Adoptiva, dará de alta un expediente denominado “**ADOPCIÓN**”, al que incorporará copia de la Sentencia de otorgamiento de Guarda, y la mayor cantidad de documentación mencionada en el punto anterior.

- Certificará la existencia de este proceso en la Guarda Adoptiva y procede a modificar su estado a “Paralizado”.
- Mediante resolución, se dará cuenta en la Adopción de la existencia y resolución de la Guarda Adoptiva y se proveerá el inicio del juicio.
- En dicho proveído se podrá emplazar o citar de comparendo a los guardadores adoptivos a fines de que insten el proceso (bajo apercibimiento de revocar la guarda otorgada), aporten documentación faltante y los nombres y datos de contacto de los dos testigos.
- Se dará inmediata intervención al Representante Complementario.

➤ **Cuando se inicie de oficio y el NNA resida en distinta sede judicial de la provincia o en otra jurisdicción**, previo contacto con los guardadores en aras de verificar su voluntad respecto al lugar en el que desean iniciar el trámite, el Juzgado que otorgó la Guarda Adoptiva remitirá –si las circunstancias del caso lo indicaran conveniente-, copia de la correspondiente Sentencia de Guarda y de toda la documentación pertinente, junto a un oficio (u oficio Ley 22172 en caso de tratarse de otra provincia) dirigido al Juzgado competente que corresponda al domicilio del NNA en la provincia o, a través de la Secretaría de Exhortos del Tribunal Superior de Justicia (para ser remitido a la jurisdicción de residencia actual del NNA).

V.b Procedimiento

V.b.1. Inicio del expediente

1. El operador judicial lee detenidamente la demanda entablada.
2. Decreta la fijación de audiencia; requiere al Equipo Técnico de Adopción – a través del RUA- un informe actualizado del grupo compuesto por el NNA y los pretensos adoptantes; da intervención al Representante Complementario y al Ministerio Público Fiscal y los notifica.
3. Conforme lo previsto en el art. 617 CCCN, podría convocarse a SeNAF.
4. En el caso que la demanda no fuera iniciada a instancia de parte, sino de oficio, previo a la fijación de la audiencia, se emplazará a los pretensos adoptantes a comparecer e instar el proceso (bajo apercibimiento de revocar la guarda otorgada por incumplimiento de la finalidad por la que se la otorgó) y se dará intervención al Representante Complementario y al Ministerio Público Fiscal.
 - De no comparecer, se procurará contactar a los pretensos adoptantes a fines de detectar las razones.
 - De obedecer a inconvenientes económicos, se los derivará a Asesoría con competencia en Niñez y Adolescencia a efectos de evaluar la asunción del patrocinio.
 - De no comparecer y no lograrse el contacto, se comunicará la circunstancia al Representante Complementario, al Representante del Ministerio Público y se dará intervención inmediata a SeNAF.
5. En el interior provincial, en ese mismo decreto se fija la fecha de la audiencia; en tanto que en capital, conforme calendario de audiencias, la UGA VF fijará la fecha de la audiencia a sustanciarse en el **plazo máximo de 15 días**.
6. Cita a **AUDIENCIA**:
 - al domicilio real informado a:

- a) Los pretensos adoptantes, detallándoles que deberán comparecer con su abogado.
- b) Al NNA, en caso de contar con diez años o, conforme su capacidad progresiva, se le hará saber que podrá comparecer acompañado del abogado/a del niño/a.
- c) A los descendientes de los pretensos adoptantes, si existieren.
- d) A los testigos propuestos.
- e) Se podrá citar a profesionales del Equipo Técnico de Adopción que intervinieron en el caso.

- mediante cédula o e-cédula al domicilio legal constituido a:

- f) Abogado particular o Asesor Letrado de los pretensos adoptantes.
- g) Abogado/a del Niño/a.

- a su público despacho, al:

- h) Representante del Ministerio Público Fiscal.
- i) Representante Complementario.

7. En el interior, se cursan las citaciones de comparendo a través de la Policía de la Provincia; en tanto que en capital, se completa la plantilla de comunicación (nombres, domicilios, teléfonos, etc.) y se envía a UGA VF en SAC Multifuero a efectos de que proceda a gestionar todas las citaciones.

8. En cuanto a la “recepción de citaciones”, se sigue el mismo procedimiento detallado en I.e)

V.b.2. Recepción de audiencia

Las audiencias se sustancian en una sala prevista para tal fin o en su caso, en el despacho del Juez/a.

Situaciones que pueden presentarse:

- **Las partes comparecen el día y hora asignado**
- **Las partes no comparecen el día y hora asignado**

V.b.2.1. Las partes comparecen el día y hora asignado:

- Se escucha en forma separada a **cada uno de los testigos** propuestos por los pretensos adoptantes y se labran las actas correspondientes.
- Se escucha al **NNA**, acompañado de su letrado patrocinante, si tuviere. De ser mayor de 10 años de edad, el magistrado/a le consultará al NNA su opinión respecto al hecho de ser adoptado/a (cfrme. inc. i art.634 CCCN).
- En dicha ocasión, estarán presentes el **Representante Complementario** y **Representante del Ministerio Público Fiscal**.
- Tras oír al NNA, convoca a:
 - Los **pretensos adoptantes** -quienes comparecen acompañados de su letrado patrocinante;
 - **Los descendientes de los pretensos adoptantes**, de existir.
 - **Profesionales del Equipo Técnico de Adopción** que hayan intervenido en el caso de haber sido citados.

Finalizada esta audiencia, luego de haber dado la palabra a todas las partes involucradas y alegar el Representante complementario y el Ministerio Público Fiscal, el Juez/a podrá –de considerarlo pertinente-, leer –en lenguaje claro y sencillo- la parte dispositiva de la sentencia de adopción, a efectos de transmitirla al NNA y a los pretensos adoptantes.

V.b.2.2. Las partes no comparecen el día y hora asignado

- Se certifica la incomparecencia en el SAC Multifuero.
- Se designa nuevo día y hora de audiencia.

Se procede a citar a comparecer a las partes.

Ante reiteradas inasistencias, se podrá citar a comparecer a las partes, bajo apercibimiento de revocar la guarda con fines adoptivos oportunamente otorgada.

En estos casos se podría evaluar el traslado por la fuerza pública.

V.b. 3. Resolución

El/la Magistrado/a emite una Sentencia, mediante la cual hace lugar o rechaza la demanda entablada por los pretensos adoptantes.

Desde la sustanciación de la audiencia, cuenta con el lapso de 20 días para expedirse mediante Sentencia, la que se protocolizará y se notificará a las partes (cfrme. art. 121 CPCCC).

De hacerse lugar a la demanda, se registra la Sentencia en SAC Multifuero, se oficia al RUA para que registre lo resuelto y al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para que se inscriba la nueva filiación.

De rechazarse la demanda, se registra la Sentencia en SAC, se notifica a las partes y se comunica a SeNAF a efectos que solo proceda a otorgar al NNA un ámbito de resguardo a los fines de asegurar su cuidado y asistencia hasta que el Tribunal, a través del RUA, encuentre otra familia para ahijarlo, lo que procederá solo a instancias de requerirlo la autoridad judicial competente.

V.b.4. Interposición de recursos

En contra de la resolución del Tribunal o juez competente, procederá el recurso de apelación.

En capital, deberá ser fundado e interpuesto en el término de diez (10) días de notificado (cfrme. art. 144 Ley 10305).

En el interior, deberá ser fundado e interpuesto en el término de cinco (5) días de notificado (cfrme. Arts. 361 inc.1) y 366 CPCyC).

SITUACIONES ESPECIALES

- Regularización de situaciones de hecho consolidadas en el tiempo respecto de NNA
- Regularización de situaciones de hecho consolidadas en el tiempo respecto una persona mayor de edad (art. 597 CCCN)

VI.a. REGULARIZACIÓN DE SITUACIONES DE HECHO CONSOLIDADAS EN EL TIEMPO RESPECTO DE NNA

- Se presenta ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia una demanda de adopción respecto de un NNA, sobre el cual no se declaró la adoptabilidad y que se encuentra desde un largo período de tiempo (anterior al año 2011), bajo el resguardo de los mismos guardadores.

VI.a.1. Procedimiento inicial:

- El tribunal caratula la causa como **“Presentación o demanda formulada por XXX s/ADOPCIÓN”**.
- Da inmediata intervención al Representante Complementario.
- Traslada a SeNAF el total de las actuaciones a los fines que evalúe la actuación, articulación y/o intervención en el marco de la Ley 9944, como la correspondencia de dictaminar en su caso la situación de adoptabilidad y/o la regularización de situaciones de hecho mediante otra figura jurídica.
- En este caso, se tramitará el proceso a instancias de SeNAF como un “Control de Legalidad” (punto I del presente).
- De corresponder, previa vista al RC, mediante Sentencia se ratificará el cese de la ME, se declarará la situación de adoptabilidad y se otorgará la Guarda adoptiva a los peticionantes.
- Se notificará a todas las partes y se comunicará a SeNAF.

- Se comunicará la Sentencia al RUA y se dará intervención al Equipo Técnico de Adopción y Guarda a fines del abordaje del grupo y del NNA.
- Se solicitará a RUA que informe si los pretensos adoptantes se encuentran inscriptos en dicho Registro.
- De no encontrarse inscriptos, el/la Juez/a –previa vista al Representante Complementario-, oficiará al RUA (*e-Oficio – RUA Registro Único de Adopción – Solicitud de inscripción excepcional*), ordenando la inscripción excepcional de esas personas en tal Registro (conforme inc. f del art. 6 de la ley 8922; inc. h art. 634 CCCN).

VI.a.2. Procedimiento propio del Juicio de Adopción

Encontrándose en condiciones de dar trámite a la demanda de Adopción, respecto del inicio del expediente, recepción de audiencias y resolución, el procedimiento se sustanciará conforme detalle contenido en apartados V.b.1., V.b.2. y V.b.3.

VI.b. REGULARIZACIÓN DE SITUACIONES DE HECHO CONSOLIDADAS EN EL TIEMPO RESPECTO UNA PERSONA MAYOR DE EDAD (ART. 597 CCCN)

En aquellos supuestos en los que, un Juzgado con competencia en Niñez y Adolescencia hubiera prevenido respecto de un –por entonces NNA, actual mayor de edad-, intervendrá en la demanda de Adopción interpuesta.

VI.b.1.Documentación requerida:

- Acreditación de la posesión de estado de hijo/a durante la minoría de edad (art. 597 CCCN)
- Documentación personal de la persona mayor de edad y de los pretensos adoptantes.
- Partida de matrimonio, en el caso que existiere o certificado de convivencia, de contar con ello.

- Certificado de antecedentes penales de los pretensos adoptantes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- Certificado de reincidencia respecto de los pretensos adoptantes, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- Certificado expedido por el Registro Provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.
- Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- Asimismo, en dicha ocasión, se propone el nombre y dirección de dos testigos.
- Manifestación de existencia de descendientes y sus domicilios.

El procedimiento se realizará conforme punto V. “Juicio de Adopción”.

PROCESOS CONEXOS TRAMITADOS EN OTROS FUEROS

VII. a. FUERO CIVIL

VII.a.1 Existencia de una posible limitación de Capacidad en los progenitores de NNA respecto de los cuales interviene SeNAF con medidas de 3° Nivel

- Al comunicar la ME, SeNAF acompaña toda la documentación mencionada en el punto I.a denominado “Adopción de Medida Excepcional”.
- También acompaña el “***Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA***”, del cual se desprende la existencia de una posible limitación de la capacidad en la persona de uno o ambos progenitores/referentes del NNA (ver ANEXO I.A -2 “*Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA*”).

VII.a.2. Procedimiento realizado desde el Juzgado de Niñez y Adolescencia

- En el marco del Control de Legalidad, el Juzgado competente en Niñez y Adolescencia decretará la intervención de las Asesorías Civiles y lo registrará en SAC Multifuero a través de la operación *“ASESOR CIVIL – LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD – DECRETO”*.
- Oficiará a dichas Asesorías (*“ASESOR CIVIL – LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD – OFICIO”*), remitiendo la documentación enviada por SeNAF conjuntamente con el ***Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA***, a efectos de posibilitar la presentación de la demanda por Limitación de Capacidad ante el Juzgado Civil correspondiente.
- Se deberá utilizar el oficio predeterminado e incorporado en el SAC Multifuero (*ASESOR CIVIL – LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD – OFICIO”*).
- El operador judicial deberá registrar en el SAC la derivación al fuero civil (*“DERIVACIÓN A ASESORÍA CIVIL – LIMITACIÓN DE CAPACIDAD – CONEXO PENDIENTE – CERTIFICADO”*).
- Resultará necesario citar a comparecer al proceso, al progenitor/a con posible limitación de capacidad, acompañado de:
 - Un **ASISTENTE TÉCNICO, APOYO O REPRESENTANTE PROVISORIO** del entorno familiar -quien deberá comparecer con patrocinio letrado (en caso de carecer de medios, se designará un Asesor Letrado de Niñez y Adolescencia en ese carácter).
 - En el supuesto de no contar con un asistente técnico, apoyo o representante provisorio del entorno familiar, el **ASESOR LETRADO CIVIL**, que ejerce la asistencia técnica en el proceso de limitación de capacidad (art. 31 y 36 del CCCN), cumplirá el mismo rol en este proceso (cfrme. art. 12 inc. 2 Ley 7982) o, excepcionalmente, en los casos que así lo ameriten- a criterio del Juez que interviene en el proceso de limitación de capacidad- intervendrá en el

carácter de apoyo o representante provisorio, en los términos del art. 34 del CCCN.

- El **REPRESENTANTE COMPLEMENTARIO** designado en el proceso de limitación de capacidad, función que será ejercida por un Asesor Civil (art. 12 inc. 1 Ley 7982).

La citación se notifica al apoyo, o al representante provisorio y a la parte. Su inasistencia, estando debidamente notificados al domicilio real y constituido (que subsisten mientras no se cambien en el expediente), previa certificación, torna procedente la declaración de su rebeldía.

VII.a.3. Actuaciones tramitadas ante el Fuero Civil

VII.a.3.1. Medidas preparatorias a la demanda de limitación de capacidad – Asesorías Civiles

- Las Asesorías Civiles (u OGA en capital) reciben el oficio proveniente de los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia y lo remiten al Asesor que por turno corresponda.
- Se da de alta una categoría de juicio denominada “*MEDIDAS PREPARATORIAS – LIMITACIÓN DE CAPACIDAD VINCULADAS A PROCESOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*”.
- Se da intervención a la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial (en el supuesto de que no esté interviniendo).
- El/la Asesor/a Civil interviniente cita a su despacho a la persona involucrada, junto a algún familiar.
- Se pueden presentar diferentes situaciones:

- **la persona no comparece:** la Asesoría Civil podría solicitar y coordinar con Administración General del Poder Judicial el traslado de la persona involucrada junto a un familiar de su confianza, el día pautado.

- **comparece**, luego de recolectar la información necesaria, el Asesor Civil interpone la demanda denominada (*“DEMANDA DE LIMITACIÓN DE CAPACIDAD – VINCULADO PROCESO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”*).

- acompaña documentación personal del involucrado; domicilios, teléfonos, alternativas familiares y el ***“Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA”*** que dé cuenta de la existencia de una posible limitación.

VII.a.3.2 Demanda de limitación de capacidad – Juzgados Civiles

- El Juzgado Civil (o la OGA en capital), da de alta la categoría de juicio denominada *“DEMANDA DE LIMITACIÓN DE CAPACIDAD VINCULADA A PROCESO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”*.

- El/la Juez/a Civil, admite la demanda y dispone la intervención de:

1. **REPRESENTANTE COMPLEMENTARIO** (art. 103 inc. a CCCN), ejercido por un Asesor Civil (diferente al demandante).
2. **ASISTENTE TÉCNICO** (cfrme. arts. 31 inc. e y 36 del CCCN), ejercido por otro Asesor Civil (diferente al Representante Complementario).
3. **Facultativamente, podrá dar intervención a la OFICINA DE DERECHOS HUMANOS** (al mail derechoshumanost1@justiciacordoba.gob.ar), a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio por el Juez interviniente. Ésta oficina realiza visitas domiciliarias, informes, trabaja con redes y figuras de apoyo y puede participar de la audiencia del art. 35 CCCN. El operador judicial deberá generar en SAC una operación denominada *“INTERVENCIÓN A LA OFICINA DE DD HH PODER JUDICIAL”*.
4. **EVENTUAL Y ALTERNATIVAMENTE, a los fines de integrar la debida representación procesal se designará:**

* **APOYO O REPRESENTANTE PROVISORIO** ejercido por alguien del entorno de la persona en cuyo resguardo tramita el proceso de limitación de capacidad.

*En el caso de que la persona no cuente con alguien de su entorno que pueda cumplir el rol de apoyo o representante provisorio, **ASISTENTE TÉCNICO**, en la persona del **ASESOR CIVIL** que interviene en tal carácter en el proceso de limitación de capacidad (cfrme. art 12 inc. 2 ley 7982), a los fines que intervenga en la causa de Control de Legalidad, hasta la designación del apoyo o representante definitivo. Excepcionalmente, en los casos que así lo ameriten –a criterio del Juez que interviene en el proceso de limitación de capacidad- el Asesor civil podrá ser designado en el carácter de **APOYO O REPRESENTANTE PROVISORIO**, en los términos del art. 34 CCCN, con funciones específicas para intervenir en el proceso de control de legalidad.

En estos supuestos, el juez civil, comunicará esta designación al Juzgado de Niñez con competencia en el caso.

VII.a.3.3. Reglas generales - Pericia interdisciplinaria y Audiencia del art. 35 CCCN

- El juzgado ordena la realización de la pericia interdisciplinaria en los términos de la ley 9848 y art. 31 CCCN.
- Se libra oficio al Equipo Técnico de Servicios Judiciales en capital, quien otorga un turno –prioritario-, para su ejecución (*ver Anexo I.A – 4*).
- Se solicitará la colaboración de Administración General del Poder Judicial para efectivizar el traslado de la persona a dichos fines o para realizar los ajustes razonables que se requieran para garantizar accesibilidad.
- El Juzgado Civil procurará fijar la fecha de recepción de la audiencia que prevé el art. 35 del CCCN, el mismo día en la que se practicará la pericia interdisciplinaria.
- En oportunidad de esa Audiencia, el Juez Civil mantendrá una entrevista personal con la persona involucrada, al menos un letrado que preste asistencia técnica y el Ministerio Público.

- En dicha oportunidad –a criterio del Magistrado/a-, podrá asistir la Oficina de Derechos Humanos.

VII.a.4. SITUACIÓN EXCEPCIONAL EXTRAJUDICIAL. Posible limitación advertida por SeNAF durante su intervención en ME de 1° y 2° nivel.

- En el caso que, en el marco de su intervención en medidas de 1° o 2° nivel, SeNAF advierta la posible limitación de capacidad de uno o ambos progenitores del NNA, confeccionará un certificado que dé cuenta de dichas circunstancias (*ver ANEXO I.A. – 2. Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA*).
- Tras ello, remitirá copia digital de ese certificado a la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial, a la dirección derechoshumanost1@justiciacordoba.gob.ar , a efectos de que se brinde asistencia y colaboración para lograr establecer un sistema de apoyos para el acompañamiento de una persona en el ejercicio de los derechos y libertades en iguales condiciones que las demás” (AR TSJ 1301 Serie “A” 19/08/15).

VII. b. FUERO DE FAMILIA

VII.b.1. Impugnación de la paternidad.

En aquellos supuestos en los cuales surja del expediente tramitado ante el fuero de Niñez y Adolescencia que el progenitor del NNA no sería su padre biológico, se procederá a:

- efectuar búsqueda en el SAC Multifuero a fines de constatar si se tramita un proceso de “Impugnación de paternidad” ante el Fuero de Familia.
- De existir dicha impugnación, se oficiará al Juzgado de Familia interviniente a efectos de consultar el estado de las actuaciones y se dejará constancia en el SAC Multifuero.

- De no existir dicho proceso, ante el caso que el compareciente manifestara su voluntad de reconocer al NNA, el operador judicial podrá oficiar a la Asesoría con competencia en Familia a los efectos que, en caso de corresponder, se le brinde patrocinio jurídico gratuito a la persona interesada. En el supuesto que se iniciara dicha impugnación, se dejará constancia en el SAC Multifuero.

VII.c. FUERO PENAL

- En aquellos casos en los que SeNAF haya adoptado ME producto de malos tratos de NNA por parte de sus progenitores, guardadores, tutores o quienes lo tienen bajo su resguardo, se deberá consultar el inicio y estado de dichas actuaciones.
- De existir un contexto de violencia familiar, se podrá consultar el estado de esas causas—a fines de la simple lectura-, a través del Registro Digital de Antecedentes de Violencia Familiar.
- De resultar necesario incorporar formalmente al Control de Legalidad la información obtenida del Registro Digital de Antecedentes en Violencia Familiar, se deberá oficiar a la dependencia penal interviniente.

ANEXO I.A.

Intervenciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, como Autoridad de Aplicación de la Ley 9944 de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, en los procesos de Niñez y Adolescencia.

ANEXO I.A. 1. Informe de adopción Medida Excepcional

1) Datos relevantes:

- a) Respecto al NNA: Nombre completo. Copia del DNI y partida de nacimiento. Domicilio de su centro de vida. Institución educativa a la que concurre. Cuestiones referidas a su salud. Otras cuestiones de importancia.
- b) Respecto de los progenitores: Nombres completos. Copia del DNI. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- c) Respecto a la existencia de progenitor/es sin filiación paterna acreditada (a los fines de realizar el estudio de ADN si resultare necesario): Nombres completos. Copia del DNI. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- d) Respecto a familiares extensos, referentes afectivos o de la comunidad (entendido como aquel grupo familiar que mantuvo vínculo previo con el NNA antes de la adopción de la medida excepcional): Nombres completos. Copia del DNI (en el caso de que el NNA permanezca a su cargo). Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- e) Respecto a la familia de acogimiento que resguarda al NNA: Nombres completos. Copia del DNI. Declaración Jurada. Domicilios. Teléfonos. Dirección de mail.
- f) Respecto a la Institución en la que se encuentra el NNA: Nombre de la persona responsable. Teléfono y dirección de la institución.

2) De resultar posible, se remitirá la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento del NNA
- DNI del NNA; de sus progenitores; de sus guardadores; o en su caso de la familia de acogimiento.
- Actas de defunción de los progenitores, en su caso.

3) Copia de la notificación de la adopción de la medida excepcional a los progenitores/guardadores:

- En oportunidad de notificar la medida a las parte, el/la profesional de SeNAF interviniente consignará la fecha, domicilio en que se realizó la notificación y se dejará constancia de que se les transmitió a las partes que recibirán una citación por parte del Juzgado con competencia en Niñez y Adolescencia, a los fines de concurrir a audiencia para valorar la situación del NNA.
- En caso de tratarse de una familia de acogimiento, se acompaña el “Acta compromiso y declaración jurada” efectuada en el marco del “Programa de Familias para Familias” de SeNAF.
- En el caso de que el NNA cuente con edad y madurez suficiente (10 años como mínimo), se acompañará constancia que dé cuenta que se le hizo saber el motivo de la intervención de SeNAF, que se ha enervado el Sistema de Protección Provincial de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SPPIDNNA) y con quién/es residirá a partir de ese momento (cfrme. art. 12 CDN).

4) Informe técnico:

- Situación del NNA y el fracaso de las medidas de protección integral entabladas (de 1º y 2º nivel), con excepción de lo establecido en el art. 51 de la Ley 9944 último párrafo.

5) Acciones llevadas a cabo:

- Se describirán aquellas que cuenten con la factibilidad de llevarse a cabo y se mencionarán siempre y cuando el equipo técnico pueda esbozar alguna pauta del plan de restitución de derechos en esa instancia.

ANEXO I.A.2. Certificado de posible limitación de capacidad de los referentes del NNA

Con fecha de ... del año dos mil, las Lic....., personal perteneciente al Servicio Zonal N°...../ Unidad de Desarrollo Regional/ Dirección de Fortalecimiento Familiar/ Áreas de Medias Excepcionales y/o Institucionales, vienen por la presente a manifestar que con fecha se mantuvo entrevista con la Sr./a..... DNI (progenitor/a, tío/a, abuelo/, etc, de la niña/o) en el marco de la actuación llevada a cabo de conformidad a lo estipulado en el Art 46 de la Ley N° 9944, quien manifestó que el Sr./a presentaría un déficit cognitivo y/o padecimiento de salud mental, tal como se aprecia en las condiciones dadas de examen. Que de la entrevista llevada a cabo, estas profesionales advierten en una primera instancia, que el/la Sr/a..... presenta dificultades para comprender lo que implica la crianza y cuidado de manera saludable, dependiendo de terceros para el desarrollo de su cotidianeidad. Su capacidad de desarrollo está sujeta a su posible diagnóstico por lo que se infiere que esto impide desplegar la capacidad de ejercer la función materna/paterna.

Se advierte que su capacidad de comprensión es limitada y requiere de asistencia para decodificar la implicancia de algunas cuestiones, no pudiendo ejercerlas en este momento con autonomía. En relación a lo que implica el desarrollo de su responsabilidad parental (y/o resguardo), se observa que no puede reconocer el alcance de las obligaciones que dicha tarea implica, a saber, no contamos con registros de que se haya realizado ningún control sanitario y/o pediátrico, no logra como adulto responsable de crianza dimensionar acerca de la importancia de la inserción en el ciclo lectivo como así también en su permanencia regular educativa, no ha podido dimensionar la situación de riesgo en la que se encontraba el NNA.....,

se advierte imposibilidad en ostentar el resguardo de sí mismo así como de su hijo/a
.....

En lo que respecta a lo expresivo se nota cierta inmadurez y dependencia, no logrando a primera impresión asumir su propia autonomía, requiriendo de ser asistida por terceros de manera integral; estimándose por estos indicios que en esta oportunidad el/la Sr./a no contaría con recursos personales, funcionales, estructurales, para asumir el resguardo de NNA como así tampoco de garantizar el ejercicio de sus derechos.

ANEXO I.A.3. Informe técnico profesional de Cese de Medida Excepcional sin alternativa familiar y/o comunitaria (Situación de Adoptabilidad)

REFERENCIAS ESTRUCTURALES A RESPETAR EN SU ELABORACIÓN

En aquellos causas o situaciones en las que el NNA se encuentren ante la carencia de cuidados parentales, como así también sus alternativas familiares y/o comunitarias para su resguardo han abdicado/renunciado, y/o carecen de aptitud/idoneidad para ejercer su cuidado personal, y la actuación administrativa tendiente al reintegro a su centro de vida ha culminado, o se hubieren ya agotado todas las instancias administrativas tendientes a la reparación de las consecuencias que generó la vulneración de sus derechos, estando el proceso administrativo ante la pertinencia de cesar la medida excepcional en la que el NNA se encontró inmerso, el informe profesional/técnico deberá confeccionarse con tal forma y estructura que su sola lectura permita inferirlo como autosuficiente, acabado y pormenorizado de la mayoría de las circunstancias abarcarías acaecidas, que permita al Juez/a que ejerza el control de legalidad acceder con la mayor cantidad de elementos fundantes a declarar la situación de adoptabilidad, resuelta y luego dictaminada por la Dirección de Asuntos Legales, con la celeridad que el proceso amerita.

Al informe técnico aludido se considera que resulta pertinente diagramarle una estructura referencial de ciertos aspectos que deben ser considerados indispensables en su incorporación, a continuación se determinan los mismos:

I.- Datos iniciales:

- Encabezado donde se explicita en el Título objetivo del informe: “Comunica disposición del cese de la ME sin alternativas familiares y/ referentes afectivos.
- Referencia: nombre completo y DNI de la/el/los niños y adolescentes, datos del juzgado competente en el control de legalidad (N° SAC) y autoridad a quien se lo eleva.
- Referencias familiares y alternativas de referentes afectivos: Nombre completo, DNI, domicilio, número telefónico, otro dato de contacto relevante de las diferentes alternativas familiares y/o comunitarias del NNA (aun cuando no hayan sido entrevistados).
- Individualización de la institución educativa donde concurre el NNA con precisión e integral, (Directora/r, domicilio, horario, etc.) su regularidad.
- Determinación del hospital, nosocomio, dispensario, UPAS, o el establecimiento sanitario que lo hubiere asistido y/o tenido control de salud del NNA y que quede como recurso para su egreso, individualización, domicilio y contacto.
- Referencias del dispositivo de acogimiento para resguardo del NNA, en el marco de la Resolución N° 07/2018, de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 30 de Octubre del 2018, con los datos de domicilio y contacto adulto/s, familia, referentes, residencia, etc. como así también contacto del/de los mismo/s.
- Resumen de la trayectoria la MEPD previa al cese, resaltando los extractos dirimentes que hayan definido las prórrogas, las innovaciones, y/o los cambios de resguardos sucedidos durante su vigencia.
- Individualizar aquellos espacios o ámbitos convivenciales familiares en los cuales, en alguna etapa de la vida, el NNA haya apreciado o reverenciado como su centro de vida y/o medio familiar previo a la disposición de la MEPD y la trayectoria de resguardo en el contexto de la vigencia de la Medida.

II.- Transición de la MPED – PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS -

El informe técnico se efectuará destacando los derechos de los NNA cuya vulneración acaeció y, en la actualidad los mismos se encuentran asegurados en su ejercicio, que las distintas estrategias, recursos, acciones, planes, y proyectos diseñados para garantizar el acceso han sido fructíferos para vislumbrar el desarrollo integral y armónico en el contexto social y familiar en el que se encuentra incorporado. Se debe dar a conocer en su caso el sentido y alcance de las modificaciones en las conductas de los progenitores, abuelos, etc. hogar donde el niño se encontraba y del cual fue privado a causa de la MPDE adoptada.

Se deberá hacer constar también cuando el medio familiar, nuclear, biológico, y/o afectivo alternativo que podría erigirse como ámbito de resguardo asumiendo el cuidado personal y atención del niño, es inexistente y las distintas acciones administrativas enervadas han fracasado en su totalidad, resultando infructuosas las tácticas desarrolladas a través de los cuales la SeNAF ha tratado de que asuman y/o en su caso reasuman la responsabilidad parental o de cuidado con el niño conforme el vínculo que los sostiene.

-Se deberá mencionar el Sistema de Derechos que como tal sostendrá el plan de restitución de derechos, señalando los efectores de niñez correspondientes al segundo nivel con el que se trabajaron las medidas proteccionales de derechos tendientes a la reparación de la vulneración de derechos en el desarrollo de la MPDE que oportunamente se señalaron en las distintas instancias, como el resultado que de ellas se obtuvo. Asimismo igual e idéntico proceder acaecerá para aquellas medidas proteccionales sobre las cuales definien sean sostenidas en el tiempo.

-El informe deberá detallar las acciones de fortalecimiento familiar como medidas de protección desplegadas con la/el/los progenitores, en situaciones en que los progenitores no convivan detallar las intervenciones realizadas con ambos. Narrar las pautas y sugerencias realizadas por el equipo para superar las causas que motivaron la disposición de la MEPD y cumplimiento (o no) (tratamiento psicológico, de consumo problemático, aportes económicos realizados por los padres para el sostenimiento de sus hijos mientras permanecen en dispositivos de acogimiento familiares o

residenciales, así como las gestiones administrativas ante la administración nacional o provincial o local para la obtención de los beneficios de la seguridad social llevadas a cabo para facilitar respuestas institucionales que sean necesarias para la consecución de las pautas de actuación diseñadas y definidas (obtención de turnos, tramites AUH, etc).

- Debe inferirse del informe una valoración de los recursos internos, subjetividad, capacidades y herramientas, redes de sostén familiar y social, que obstaculizan, y no son susceptibles de modificación en el mediano y largo plazo, el ejercicio del rol parental en condiciones superadoras a las que originaron la MPDE, lo que influye directamente en las oportunidades de crecimiento y desarrollo de NNA.

- Las alternativas familiares propuestas por los progenitores u otros interesados que fueron valoradas, como opción, sus datos filiatorios /vinculares, intervenciones llevadas a cabo y valoraciones sobre las que se asienta la desestimación que realizaren sobre la misma para el ejercicio del cuidado. Identificando los inconvenientes que presentaron dichas alternativas familiares para reflexionar críticamente sobre lo acontecido y modificar su posicionamiento.

- Del mismo modo se debe mencionar las distintas estrategias implementadas en aquellas MPDE cuyo resguardo fue tanto en la familia nuclear o familia extensa, y cuyas habilidades determinadas en los abordajes o asambleas familiares se establecieron como previas y de cumplimiento irrestricto, expresando las razones por las que en esos ámbitos los adultos no han podido deponer las conductas vulnerantes o no han podido modificar las circunstancias transgresoras en ese entorno familiar, para que pueda ser habilitado como un posible contexto de cuidado para NNA, no pudiendo preservarlos a que puedan quedar expuestos a situaciones similares, concluyendo que el niño ante esa abdicación activa y/o pasiva del adulto en su rol de responsable, se encuentra carente de cuidados parentales.

- Se procurará que la familia extensa se sincere respecto a sus condiciones de poder o no desplegar los cuidados parentales que se encuentra en cabeza de los progenitores,

teniendo como norte el interés superior del niño, debiendo el E/T hacer constar esta manifestación en acta que se suscriba a esos efectos.

- En este supuesto se debe hacer constar que al niño se le informo respecto a todo este proceso que lo ha mantenido inmerso, además de las distintas instancias atravesadas, los ámbitos convivenciales evaluados, los adultos valorados y que han dado por distintas razones un resultado no apto, cuidando de no dañar aún más la particular situación de abandono o carencia en la que se encuentra generando la posibilidad de que considere que puede ser adoptado, La oportunidad de ser incorporado como hijo en un nuevo ámbito familiar conforme su edad y capacidad progresiva alcanzada para que internalice el deseo de ser adoptado.

Derecho a ser oído y que su palabra sea tenida en cuenta:

En función de la autonomía progresiva, consignar las intervenciones con el niño/a u adolescente, su opinión, pareceres y sentires y, teniendo en cuenta su interés superior, el modo en que estas determinan el abordaje del equipo profesional. Que en este sentido se debe destacar la voluntad y expresión del NNA, siempre que la edad evolutiva lo permita.

III.- Autonomía:

En aquellos supuestos en que se haya dispuesto para con el NNA un cese con resguardo institucional, se deberá detallar plan de estadía haciendo foco en dispositivos de autonomía. Inserción de planes y/o programas de continuidad educativa, capacitación / empleo.

IV.- Valoración profesional y detalle de lo dispuesto: El informe contendrá las conclusiones arribadas – lugar de resguardo donde permanecerá el NNA – volcándose en este apartado la valoración profesional por el cual el plantel técnico actuante colige que las circunstancias en las se encuentra el NNA amerita en primer término el cese de la medida excepcional. Debiendo expedirse sobre si corresponde en su caso sobre la carencia de los cuidados parentales que le son debidos, y por las causas que estime

pertinentes dispone que el NNA se encuentra en situación de adoptabilidad, la que debe ser dictaminada por la DAL de SeNAF, y por ende ésta solicitara se declare la misma (de manera individual o para grupo de hermanos) o solicitud de resguardo institucional, por ante el juzgado competente interviniente. Determinar la disponibilidad, en tiempos y horarios, de los/las profesionales, con sus datos profesionales y equipo al que pertenece, para que en caso de estimarse necesario se articule, a través del RUA, con el Equipo Técnico de Adopción, a los fines de en forma mixta y mancomunada se articule acciones conjuntas de apoyo o sostenimiento de ciertas habilidades de apoyo a la posible incorporación de NNA o el grupo de hermanas/os a el o los grupos familiares adoptivos, inscriptos en el RUA y/o de referentes afectivos que el haya escogido.

ANEXO I.A.4. Modelo de informe de valoración de la capacidad

Córdoba, ____ de _____ de 20__

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL

DE PRIMERA INSTANCIA,

____ NOMINACION

S_____/_____/D

En cumplimiento de lo ordenado en los autos caratulados " _____ - Demanda de limitación de la capacidad - Exp. N° _____, se procedió a realizar una pericia interdisciplinaria (psiquiátrica, psicológica y social) en la persona de: _____ haciendo las siguientes comprobaciones.

Modalidad de intervención: (tipo de abordaje realizado, técnicas implementadas).

Personas entrevistadas:

DATOS DE FILIACIÓN:

Nombre y Apellido:

Edad: ____ años.

Sexo:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Documento de Identidad:

Estado Civil:

Escolaridad:

Situación Laboral:

Teléfono:

Obra Social:

CONSTANCIA PREVIA DE AUTOS: (según certificado en autos en el caso de contar):

ESTADO GENERAL:

- Descripción de los aspectos manifiestos y observables del periciado/a y de ser necesario de quien lo/la acompaña.
- Modalidad discursiva y de comunicación:
- Actitud ante la entrevista (presentación, colabora, no colabora, imposibilidad de hacerlo, modalidad conductual...)

CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE INTERVENCION:

-Posibilidad de dar cuenta de la actual intervención (si la persona entrevistada logra dar cuenta de la implicancia del proceso judicial que motiva la presente pericia)

-Conocimiento o no de sus posibilidades y limitaciones.

ANTECEDENTES DE LA PATOLOGIA:

- ¿Qué patología?
- ¿Desde cuándo?
- ¿Causa de la misma?
- ¿Cómo se presenta? (sintomatología)

(Lo que surgiría de las entrevistas, del expediente o certificaciones aportadas).

VALORACION MEDICA PSIQUIATRICA: (Examen psiquiátrico actual)

- Conciencia: (vigil/lúcido si/no).
- Orientación: (en tiempo, espacio y persona).
- Conducta psicomotriz: (enlentecido/exaltado/sin particularidades).
- Funciones cognitivas (memoria, atención, inteligencia, estado de las mismas, operaciones matemáticas simples, lecto-escritura, manejo del dinero Capacidad de dar cuenta de manera adecuada de cuestiones simples de la realidad).
- Pensamiento: curso (enlentecido/acelerado...) y contenido (concreto, pobre, delirante, etc.).
- Afectividad: (presencia de labilidad emocional, inestabilidad, aplanamiento afectivo, tristeza, angustia, inmadurez o puerilidad, etc.)
- Control impulsivo: (conductas hetero/autoagresivas, compulsividad, impulsiones, desinhibición, etc.)

- Sensopercepción: (referido a la presencia de fenómenos sensoperceptivos anormales tales como alucinaciones, alucinosis, ilusiones...).
- Control de esfínteres: logrado/ no logrado
- Alimentación:
- Ciclo sueño vigilia:
- Presenta o no deterioro psiconeurocognitivo.
- Autonomía: (cuestiones ligadas a actividades de la vida cotidiana tales como a higiene alimentación y vestimenta. Salidas solo/a fuera del domicilio o institución, capacidad de desenvolvimiento e interacción social).
- Conciencia de enfermedad y situación:
- Juicio crítico.
- Antecedentes de tratamientos médico clínicos, quirúrgicos y en particular en el área de salud mental: (tratamientos previos y actuales, antecedentes familiares y personales, historización de la patología, medicación, etc.)

VALORACION PSICOLÓGICA:

- Ubicación en tiempo, espacio y persona.
- Juicio de Realidad (estado de conciencia, percepción de la realidad, conciencia de situación...)
- Funciones cognitivas deterioradas y conservadas (memoria, atención, inteligencia, pensamiento, capacidad simbólica, lógica-racional, nivel de abstracción, conocimiento de la implicancia de sus actos, capacidad de lecto-escritura y comprensión de la misma, conocimiento de operaciones matemáticas...)
- Sintomatología psicopatológica: (descripción de los síntomas productivos o no, conductas, adecuación, inadecuación, presencia o no de fenómenos sensoperceptivos, antecedentes psiquiátricos, tratamientos realizados...)
- Emocionalidad (capacidad afectiva y modalidad): extroversión-introversión, posibilidad de flexibilidad o no de sus emociones y la expresión o no de las mismas. Tipo de afectividad (pueril, inmadura, dependiente, adulta, etc). Capacidad de integrar afectividad-intelectualidad, nivel de vulnerabilidad...
- Impulsividad- agresividad (riesgo para si o terceros) Irritabilidad, conductas a modo de descarga psicomotriz. Conductas heteroagresivas-autoagresivas Tratamiento psicofarmacológico en relación a la conducta. Ansiedad, tolerancia a la frustración.
- Vincular (modalidad de interacción si la hay, intra y extra familiarmente, dar cuenta de la importancia de sostener estos espacios, inclusión institucional...) tipo de vínculos que establece. Tendencia al aislamiento o a la interacción. Dependencia-independencia. Capacidad de cuidado de terceros.

- Autonomía:(en la marcha, en cuestiones ligadas a la vida diaria como la alimentación, vestimenta e higiene, posibilidad de trasladarse solo, posibilidad de uso de medios de transporte, de autoabastecerse, de insertarse laboralmente, socialmente, manejar dinero (transacciones comerciales) tomar decisiones en relación a su salud en general. Actos de contenido patrimonial y contractual. Si se encuentra en condiciones de vivir solo. Puede responsabilizarse de cuidados de terceros. Si se encuentra en condiciones de administrar su medicación, etc.)
- Dependencia: se establece en relación a las limitaciones surgidas de la autonomía de la persona.

VALORACIÓN SOCIAL:

- Composición familiar y grupo de convivencia: descripción de las redes de apoyo con que cuenta, sea familiar o extra familiar, institucional, laboral y/o de pareja. Breve reseña de la historia familiar. Composición de la familia extensa.
- Descripción de la Vida cotidiana-Autonomía: reseña de actividades diarias ligadas a la vida cotidiana tanto en la vida intra doméstica, institucional, social.
- Inserción sistema educativo: asistencia o no a institución educativa normal y/o especial. Máximo nivel alcanzado. Motivo en caso de deserción escolar. Modalidad de asistencia. Tipo de curricula (normal o adaptada). Docente integrador. Talleres y actividades realizadas en la institución.
- Inserción sistema laboral. Reseña y descripción de trabajo actual o realizado con anterioridad. Modalidad de contrato, duración del mismo, horario laboral, actividad desempeñada, dinero apercibido y administración del mismo.
- Inserción en actividades recreativas: participación en actividades recreativas intra o extra familiares. Descripción de las mismas, frecuencia, modalidad.
- Modalidad de inclusión social y familiar: inserción en espacio familiar y/o institucional. Participación en los mismos. Modo de vínculo y descripción del mismo. Sistemas de apoyo. Cuidado de personas.
- Personas encargadas del cuidado: referencia a la o las personas que se encargan de su cuidado integral y o personas que se ofrecen como sistema de apoyo. Tipo de vínculo con el periciado (familiar, institucional, etc.)
- Ingresos y bienes personales (procedencia, manejo y destino) apercibimiento de pensión, sueldo u otro tipo de ingreso económico. Bienes a nombre del periciado. Administración del dinero por parte de terceros. Utilización y destino del mismo. Conocimiento de la implicancia del dinero.

CONCLUSION INTERDISCIPLINARIA

1- DIAGNÓSTICO:

- Nominar Patología.
 - Fecha en que se presentó la patología.
 - Implicancias de la misma: a) Insuficiencia / Perturbación de las Facultades mentales, b) capacidad restringida/ incapacidad /o Inhabilitación para dirigir su persona, realizar actos jurídicos y disponer de sus bienes, c) restricción / incapacidad / inhabilitación en sentido jurídico para, d) Necesidad de asistencia de terceros responsables para su cuidado y la disposición de sus bienes, d) capacidad o no de emitir sufragio y e) Capacidad o no de responsabilizarse del cuidado de personas: (adultos mayores, niños/as, hijos/as, personas convalcientes de enfermedades físicas y/o psíquicas, y en su caso si requiere de supervisión para ello, si no está en condiciones o si puede hacerlo de manera independiente)
- 2- PRONÓSTICO: (Si la patología diagnosticada, se caracteriza por cursos de evolución de presentación disímil, a saber: 1) Estabilización de la sintomatología en el tiempo, sin variaciones productivas que pudieren alterar o modificar el cuadro conductual; 2) Desestabilización progresiva, con agravamiento de la sintomatología, todo lo cual depende del substrato biológico que presenta el sujeto, con más las variaciones en variables psicológicas y sociales que pudieren determinar las vicisitudes por las que atravesase el paciente).
- 3- CONSIDERACIONES O SUGERENCIAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA PERICIADA: (observaciones y sugerencias).
- 4- NECESIDAD DE SU INTERNACION / INSTITUCIONALIZACIÓN: SI/NO

Es cuanto podemos informar. Saludamos atentamente.

Solicito: 1) Regule Honorarios por la Práctica Profesional realizada acorde a la Ley 8002 de la Provincia; 2) Se remita a esta Área copia de la sentencia firme a sus efectos.

Córdoba, __/__/____. Elévese al Juzgado de Primera Instancia y __º Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a sus efectos.

Anexo: En caso de que él o la persona peritada tenga hijos menores de edad a su cargo, a fin de ampliar los conceptos vertidos en el apartado 1), ítem e) Capacidad o no de responsabilizarse del cuidado de personas, se agregara el ítems 5, se incorpora

anexo instructivo en el que se conceptualizan cada uno de los puntos referidos a desarrollar:

5- EJERCICIO DEL ROL MATERNO/PATerno:

- a) Historización de las capacidades y/o dificultades del ejercicio del rol materno/paterno:
- b) Capacidad de subjetivar al o los hijos, el reconocimiento de las necesidades y de la etapa evolutiva en la que se encuentra el o los niños:
- c) Redes familiares o comunitarias con las que cuenta que pueden acompañarlo /la en el ejercicio del rol paterno/materno:
- d) Situación de salud integral y la capacidad del reconocimiento de auto cuidado como de sus hijos:
- e) Consideraciones o sugerencias relativas a la protección de los hijos de la persona peritada:

Protocolo de Niñez y Adolescencia
Casos que involucran posible limitación a la capacidad
PUNTOS DE PERICIA SOBRE CUIDADOS PARENTALES
DIMENSIONES DE VALORACIÓN

La valoración psico-social de una persona con hijos o hijas a cargo - y con posible limitación a la capacidad-, debe contemplar aquellas dimensiones que permitan a la judicatura, en su caso, promover su autonomía para ejercer la responsabilidad parental, a través de un sistema de apoyos, los que deberán ser acordes a las habilidades específicas de cada persona y relacionados con el grado de discapacidad que presente^[1].

- a) Las **dimensiones** que se abordaran en la valoración psicosocial son:
 - **Trayectoria**. Indagar en la trayectoria subjetiva de la persona en cuanto a las habilidades de ejercicio del rol paterno/materno, ponderando las identificaciones parentales previas con relación a sus hijos o hijas, y los registros que poseen acerca de su vinculación con sus propios padres en su rol de hija o hijo.
 - **Reconocimiento/subjetivación**. Identificar si la persona logra subjetivar a el/la hijo/a, en términos de capacidad de reconocimiento e individualización.
 - **Necesidades**. Dar cuenta de si la persona tiene un registro de las necesidades afectivas, emocionales, fisiológicas, y educativas del hijo, sea este niño, niña o adolescente.
 - **Etapa de desarrollo**. Dar cuenta acerca de si la persona tiene noción de la etapa de desarrollo en la que se encuentra el niño, niña o adolescente.

- **Acompañamiento escolar.** Dar cuenta acerca de si existe o no un acompañamiento escolar hacia el niño, niña o adolescente, distinguiendo entre: a) un acompañamiento de cuidado y seguimiento (como es llevar a la escuela, mantener contacto con la institución, asistir a reuniones, actos o llamados de dirección, etc), y, b) un acompañamiento pedagógico en las tareas escolares.
 - **Percepción parental.** Dar cuenta acerca de cuál es la percepción que tiene la persona de su rol parental, y si en ella hay noción del tiempo, esfuerzo y responsabilidad que conlleva.
 - **Estilo de crianza y plasticidad parental.** Dar cuenta acerca de cuál es el estilo de crianza que se desarrolla en el hogar conforme al contexto de vida, y cual es el grado de plasticidad parental^[2] que posee la persona.
 - **El vínculo y el nivel de apego.** Dar cuenta acerca de cuál es el vínculo establecido entre madre o padre e hijos/as.
 - **Redes familiares y comunitarias.** Dar cuenta acerca de si la persona cuenta con redes familiares y comunitarias y cómo se relaciona con ellas, si cuenta con ellas en momentos de tener que enfrentar una necesidad o problema.
 - **Riesgos y apoyos.** Dar cuenta acerca de las condiciones contextuales (sociales, culturales, económicas) que pueden estar influyendo positiva o negativamente en el desarrollo de la habilidad parental.
 - **Estructura familiar conviviente.** Dar cuenta acerca de cómo está conformada la estructura familiar conviviente.
 - **Situación sociolaboral y habitacional.** Dar cuenta acerca de cuál es el contexto económico familiar, y de si la persona trabaja, y en qué condiciones habitacionales se encuentran.
 - **Situación sanitaria y de salud integral.**
- b) **La valoración deberá dar cuenta acerca de las habilidades para ejercer una parentalidad positiva en cualquiera de las siguientes funciones:**
- **Función parental de protección:** Dar cuenta acerca de si la persona puede velar por el buen desarrollo y crecimiento de los hijos, así como por su socialización. La familia es el primer agente que debe cumplir con la función socializadora.
 - **Función parental afectiva:** Dar cuenta acerca de si la persona puede proporcionar un entorno que garantice el desarrollo psicológico y afectivo del niño. Es importante evaluar si puede desarrollar su rol paterno partiendo de conceptos como la comunicación, el amor, la paciencia y la dedicación.
 - **Función parental de estimulación:** Dar cuenta acerca de si la persona puede aportar a los hijos la estimulación que garantice que puedan desarrollar correctamente en su entorno físico y social, y potenciar sus capacidades tanto físicas como intelectuales y **sociales para conseguir la máxima potencialidad.**

• **Función parental educativa:** Dar cuenta acerca de si la persona puede tomar decisiones que garanticen el desarrollo educativo del niño. Explicitar aquellos atributos que tienen que ver no sólo con el ámbito educativo, sino con el modelo familiar establecido.

c) **La valoración deberá tener en cuenta la voluntad de ejercicio de los cuidados parentales por parte de la persona, como así también la disposición a trabajar de manera conjunta con sus apoyos la promoción de la autonomía en cuanto a la responsabilidad parental.**

La valoración constara de dos instancias. Una donde se realice una visita al domicilio por parte del trabajador/a social con el objetivo de conocer el entorno familiar, económico, y laboral. Y otra donde se realice una entrevista psicosocial orientada a indagar sobre antecedentes familiares y sociales, y características psicológicas de la persona. La valoración deberá estar dirigida principalmente a las características de la parentalidad. La indagación de las relaciones padres/hijos debe incluir aquellos aspectos que potencian factores de crecimiento, tanto para los padres como para los niños^[3].

d) **Ponderación de alternativas.**

Evaluar si la persona necesita de apoyos para realizar plenamente el ejercicio de su rol parental. Identificar qué servicios o recursos pueden ser útiles, por ejemplo en casos de discapacidad mental o cognitiva, puede ser útil brindar tratamiento psicológico/psiquiátrico, realizar un seguimiento y evaluación periódica, considerar la posibilidad que el apoyo brinde herramientas para que la persona adquiera nuevas habilidades de cuidado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Nacional de Discapacidad. Guía de derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad orientada a profesionales. Redactado por la Agencia Nacional de Discapacidad, 1-26. Recuperada de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_derechos_sexuales_y_reproductivos_de_las_personas_con_discapacidad_orientada_a_profesionales_version_pdf.pdf

-Astudillo Martínez O.;Galvez Gallardo I.;Retamales Molina, C.;Rojas Valdivia, M.; Sarria Ordenes, W. (2020) Evaluación de habilidades parentales desde profesionales del ámbito del derecho de familia. Salud & Sociedad, 186-204. SSN: .Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=439742464004>

-Bleichmar, Emilce Dio: Manual de psicoterapia de la relación padres e hijos, Ed: Paidós Barcelona 2005

- Cruz Roja Española. Guía de valoración de competencias parentales. Cruz Roja Española Reina Victoria, 26 28003 Madrid, 1-60. Recuperado de https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/662926586/Guia+Competencias+Parentales_web+def.pdf/43a2a443-290a-7c0a-431b-c7336fc44bbe?t=1617004889146

-Ger, S. y Sallés, C. (2011) Las competencias parentales en la familia contemporánea: descripción, promoción y evaluación. Educación Social, no. 49, 25-47. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/39107518.pdf>

-Rodrigo López, M. José; Martín Quintana, Juan Carlos; Cabrera Casimiro, Eduardo; Máiquez Chaves, M. Luisa (2009). Las Competencias Parentales en Contextos de Riesgo Psicosocial. *Psychosocial Intervention*, 18(2),113-120. ISSN: 1132-0559. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814021003>

-Seda, J. A. (2017). Maternidad en mujeres con discapacidad mental o intelectual. Conflictos jurídicos en torno a la adopción de sus hijos. *Descentrada*, 1(1), e007, 1-11. Recuperado de <http://www.descentrada.fahce.unlp.edu.ar/article/view/DESe007>

-Seda, Juan A.(2019) Adopción y ejercicio del rol parental por personas con discapacidad intelectual. Editorial: Thomson Reuters-La Ley, 1-7. Recuperado de <https://juanseda.files.wordpress.com/2020/04/adopcic3b3n-y-ejercicio-del-rol-parental-por-personas-con-discapacidad-intelectual.pdf>

[1] “[e]n ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos” (art. 23 inc. 4 CDPD).

[2] Entendemos por plasticidad parental a la capacidad de dar respuestas adecuadas a las necesidades que enfrentan sus hijos/as considerando también el nivel de desarrollo en el que se encuentra ese hijo/a.

[3] Bleichmar, Emilce Dio: Manual de psicoterapia de la relación padres e hijos, Ed: Paidós

ANEXO I.B. INSTRUCTIVO PARA LOCALIZAR PERSONAS

OFICINA DE DD HH PODER JUDICIAL

Guía práctica para casos en los que existen datos inciertos o desconocidos sobre el paradero de las personas involucradas.

Fuentes de información útil

1- Padrón electoral provincial actual e histórico

¿Cómo accedo?

Herramienta a la que se accede a través del portal de aplicaciones, y permite la consulta a partir del nombre (puede ser completo o incompleto) y/o del DNI.

¿Qué datos puedo encontrar?

Aquí se puede consultar domicilios actuales o históricos de las personas buscadas. Año de nacimiento.

Tener en cuenta que:

- Algunas veces en los domicilios anteriores continúa viviendo un familiar, o una persona conocida, que puede facilitar su localización.
- En caso que la persona no viva efectivamente en el domicilio declarado, en caso de tratarse de una vivienda en alquiler, a veces las inmobiliarias pueden tener datos de los anteriores inquilinos (si es que la persona buscada alquilaba) o de los propietarios (si es que la persona buscada es la propietaria registral del inmueble).
- Ante domicilios imprecisos (calles sin nombre, sin número, terrenos identificados como “lote/manzana”, o zonas rurales), es importante identificar el área probable, para poder buscar luego allí otras instituciones o actores clave que puedan colaborar en la localización de la persona, tales como Centros de salud; Comunas, Juzgado de Paz; etc.

2- Padrones nacionales

¿Cómo accedo?

www.padron.gob.ar (padrón actualizado)

<https://infractores.padron.gov.ar/> (registro de infractores al deber de votar)

Tener en cuenta que:

- Se requiere ingresar el número de DNI y el distrito electoral de la persona buscada.
- Se habilitan sólo en épocas específicas determinadas por la Ley Electoral.
- Primero se habilitan los padrones provisorios, donde se consigna la última dirección actualizada ante el RENAPER y esa dirección se muestra públicamente.
- Definitivos: Cuando se cierra el padrón provisorio y se habilita el definitivo ya no se muestra dirección actualizada, en su lugar aparece la escuela en la que vota y el sub circuito electoral al que corresponde el domicilio de la persona. Esto es útil ante domicilios imprecisos (“calle 2 sin número”, por ejemplo) o en zonas rurales; en ambos casos la identificación del sub circuito permite delimitar en qué zona o a qué jurisdicción corresponde ese domicilio.

3- SINTyS. (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social)

¿Cómo accedo?

<https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/sintys>

Se accede al mismo, una vez de haber sido autorizado especialmente por la Administración General de este Poder Judicial. Junto con este permiso, se le asigna a la persona una clave, por medio de la cual tendrá acceso a la consulta.

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

El SINTyS habilita varias herramientas para la búsqueda de información:

- CPM (Consulta Puntual Mínima): permite a cualquier funcionario de una entidad pública obtener información mínima de una persona física o jurídica. *El registro es gratuito, abierto e inmediato, sólo se requiere la utilización de un correo institucional oficial.* Para la consulta de información se debe consignar sí o sí el nombre completo y el DNI de la persona buscada.
El sistema aporta datos personales, domicilio, e información de las siguientes fuentes: Padrón de fallecidos, beneficiarios de programas

sociales, obras sociales, seguro de desempleo, jubilaciones y pensiones, pensiones no contributivas, empleo formal, asignaciones familiares, deudores del sistema financiero.

- **SEWS (Servicio Web Sintys):** Requiere la realización de gestiones previas para lograr el acceso a la información que brinda este servicio. Aquí se brinda información más completa que la consignada en la CPM, resultando relevantes los datos sobre “relaciones familiares” (cónyuges, padres, hijos), y acta de defunción. Es muy importante la obtención de datos de los familiares, ya que muchas veces una nota o una citación enviada al domicilio de un familiar es recibida y redirigida por el propio entorno, hasta llegar al destinatario buscado; en otros casos, se vuelve necesario contactar directamente al familiar, para pedir de manera explícita su colaboración para dar con la persona requerida.

- **COS (Consulta de Obras Sociales):** No requiere registro previo, únicamente completar un formulario con datos de quien realiza la consulta, y datos de la persona buscada, informando como resultado la obra social a la que se encuentra afiliada la persona.

4- ReNaPer. (Registro Nacional de las Personas)

¿Cómo accedo?

- Mediante Oficios Judiciales.

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- Se puede solicitar al ReNaPer información sobre domicilios actualizados, últimos cambios realizados, domicilios anteriores, y otros datos personales.

Tener en cuenta que:

- El ReNaPer, desde el mes de septiembre del año 2020, extiende lo que se denomina “CERTIFICADO DE PRE IDENTIFICACION” (C.P.I.), el cual está dirigido a aquella parte de la ciudadanía cuyo nacimiento nunca fue inscripto ante el Registro Civil. El trámite se inicia ante el Registro Civil de la Municipalidad de Córdoba o ReNaPer Sede Córdoba.

5- Secretaría Electoral de los Tribunales Federales.

¿Cómo accedo?

Mediante Oficio judicial

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- A esta Secretaría se puede solicitar información sobre personas empadronadas. Mediante **Formulario N° 5**, puede obtenerse información sobre lugar de nacimiento, domicilios actualizados y anteriores, nombre de padre y madre y defunciones.
- En ocasiones se encuentra también el **Formulario N° 1**, que aporta datos de Oficina de Registro Civil y fecha de inscripción del nacimiento.

6- **Registro Civil – Documentación.**

¿Cómo accedo?

Mediante oficio Judicial

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- Partida de nacimiento: en la cual constan datos filiatorios, de utilidad para identificar progenitores, que quizás puedan colaborar con la ubicación de la persona. Para realizar la solicitud se debe saber en qué oficina del Registro Civil se realizó la inscripción, si es Sede Capital o Interior, lo que determinara si el Oficio a enviar se debe diligenciar al Registro Civil de la Municipalidad de Córdoba o al Registro Civil General de la Provincia de Córdoba. También surge de la partida de nacimiento: el nombre completo del inscripto, fecha, hora y lugar del nacimiento.
- Partida de defunción: Los datos registrados en la misma, suelen permitir acceder a nombres de algún familiar o persona allegada al fallecido, el que puede convertirse en un posible informante.

Tener en cuenta que...

- Se puede tramitar también: Rectificación de Partidas de Nacimiento;

Reconocimientos filiatorios tardíos; Inscripciones de Nacimiento tardías; Inscripción de Adopciones; Inscripción de Limitaciones a la Capacidad de las Personas y Sumarias Administrativas para la Inscripción de Nacimiento de Personas mayores de 18 años, cuyos nacimientos nunca fueron inscriptos.

- En la medida de lo posible, es importante a los fines de facilitar la búsqueda consignar la mayor cantidad de datos con los que se cuenta.

7- Páginas blancas

¿Cómo accedo?

<http://www.paginasblancas.com.ar/>

A través del explorador, "paginasblancas.gov.ar

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- Si la persona tiene teléfono fijo y figura en la guía telefónica, a través del nombre puede obtenerse el número de teléfono y el domicilio.

Tener en cuenta que...

- Cabe destacar que los nombres no siempre se consignan de manera precisa, por ejemplo: un solo nombre (no necesariamente el primero), o el apellido de casada en vez del propio, o las iniciales del nombre si resulta muy largo, etc.

8- SAC Multifuero

¿Cómo accedo?

A través del Portal de Aplicaciones o del Extranet

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- Aquí puede consultarse la existencia de otras intervenciones judiciales que involucren a la persona buscada. Como así también se puede obtener de la información cargada, datos tales como

domicilios, teléfonos, nombres de padres, y abogados particulares patrocinantes.

Tener en cuenta que...

- Si no se observa esa información, las dependencias intervinientes suelen aportarla si se las requiere.

9.ANSES

¿Cómo accedo?

<https://www.anses.gob.ar/>

Por medio de un buscador, adicionando lo que se quiere conocer.

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

Esta institución brinda varias herramientas de acceso público que son útiles:

- **Certificación Negativa:** informa si la persona cobra algún beneficio previsional, social, o de algún tipo que guarde relación con ANSES. Esta primera consulta dará una imagen general de la persona buscada, para saber dónde se puede profundizar la búsqueda (por ejemplo: si tiene trabajo en blanco, si posee afiliación a una obra social, o si cobra algún beneficio o plan social).
- **CODEM (Constancia de Empadronamiento):** Refleja la inscripción ante una Obra Social. En esa constancia se observa en qué obra social es la afiliación, y además si hay otros familiares incorporados y el CUIT del empleador.
- **Dónde cobro:** aporta datos sobre banco y sucursal de cobro de algún beneficio de ANSES. Esto brinda un indicador bastante certero sobre la localidad de domicilio real de la persona.

10. Bancos en los que cobra el beneficio de ANSES

¿Cómo accedo?

A través de Anses “donde Cobro”.

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- La sucursal Bancaria de cobro.

Tener en cuenta que:

- Si se pudo individualizar la sucursal de cobro, en varias ocasiones se ha logrado colaboración de los gerentes de la sucursal, enviándoles una solicitud para que se le haga entrega de un sobre que contiene una citación dirigido a la persona buscada.
- También han colaborado aportando otros datos actualizados para facilitar su encuentro: teléfono, domicilio y correo electrónico declarado ante la entidad bancaria.

11. Obras Sociales

¿Cómo accedo? A través del CODEM.

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- En caso que la persona buscada tenga aportes a una obra social, desde allí pueden brindar datos personales actualizados, tales como nombre de la Obra Social, como así también fechas y lugares de concurrencia a Centros de Salud, Estos datos constituyen indicios concretos de la ubicación real de la persona.

12. Empleadores

¿Cómo accedo?

- En caso de tener trabajo registrado, es posible acceder a la información del empleador mediante la “constancia de inscripción” del mismo en AFIP (para la cual se requiere conocer el número de CUIT). El contacto puede realizarse enviando un sobre dirigido a la persona al domicilio del empleador, o bien contactando a este último y solicitando su colaboración.

13. AFIP - Constancia de inscripción

¿Cómo accedo?

<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia->

<internet/ConsultaConstanciaAction.do>

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- Esto es útil para identificar empleadores (como se reseñó en el punto anterior), y también para el caso en el que la persona buscada sea Monotributista. Como dato relevante puede encontrarse aquí el domicilio fiscal declarado ante AFIP. Debe contarse con el número de CUIT.

14. PAMI

¿Cómo accedo?

<https://prestadores.pami.org.ar/result.php?c=6-2&vm=2>

Por medio de algún buscador: Padrón afiliados PAMI.

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- En caso de afiliados a PAMI, con el DNI de la persona buscada se accede a la información sobre su afiliación, la red de prestadores, su médico de cabecera, y si tiene algún familiar a cargo.

15. Médicos de cabecera de PAMI

¿Cómo accedo? Se desprende del punto anterior.

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

- En varias oportunidades se ha logrado la colaboración de los médicos de cabecera, quienes suelen tener contacto frecuente y personalizado con sus pacientes y suelen contar con datos actualizados -teléfono y dirección- y en algunos casos, información sobre el grupo familiar.

16. Servicios de información mediante suscripción (Infoexperto, Nosis)

¿Cómo accedo? Estos servicios son pagos

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

Suelen resumir un universo amplio de información: datos personales, domicilios

declarados ante distintas instituciones (ReNaPeR, AFIP, ANSES, Bancos, etc.), teléfonos fijos o celulares, personas relacionadas (por haber compartido una obra social, no consigna vínculos filiatorios), trabajos registrados, inscripciones en AFIP, situación crediticia, y posibles juicios tramitados en algunas jurisdicciones.

17. Google Maps / Street View

¿Cómo accedo?

<https://www.google.com/maps>

Su principal utilidad radica en la posibilidad de identificar en la zona del supuesto domicilio, otros actores o informantes clave que puedan aportar información. Éstos pueden ir desde instituciones públicas -centros de salud, dependencias policiales, escuelas, iglesias, etc.- hasta privadas o informales -una despensa cercana, un comedor comunitario, una ONG, un comedor barrial, etc.-.

Tener en cuenta que:

- Esto vale tanto para los domicilios supuestamente actualizados que no pueden ser corroborados, como para domicilios anteriores en los que se sabe que la persona ya no vive, pero cuyas redes o conocidos pueden continuar allí presentes.
- La herramienta de Street View es muy útil para confirmar o descartar la existencia real de un domicilio, saber si la numeración buscada existe, u observar cambios en la zona (mediante la posibilidad de consultar imágenes de calle de fechas anteriores).

18. Colaboración de otras instituciones

Además de lo reseñado en el punto anterior -colaboración de actores territoriales formales o informales, identificados por proximidad al domicilio. También puede pedirse ayuda a otras dependencias que pueden contar con más datos sobre las personas buscadas. Si bien el universo es muy amplio y sería imposible de abarcar, pueden mencionarse algunas de ellas:

- Hospitales (públicos o privados): pueden tener datos personales actualizados, y brindar datos de lugar y fecha de las últimas concurrencias presenciales.

- Centros de atención primaria de la salud: en general tienen un conocimiento más profundo de la situación de sus pacientes y del territorio en el que se encuentran. Tienen herramientas para individualizar a los usuarios, a partir de número de DNI o de nombre y apellido. Además suelen tener equipos interdisciplinarios, y contar con trabajadores sociales que en muchas ocasiones han colaborado dirigiéndose a domicilios o entrevistando a familiares que ayuden a ubicar una persona.
- Juzgados de Paz: éstos resultan de utilidad sobre todo en zonas rurales o en localidades pequeñas.
- Dependencias policiales (o de otras fuerzas de seguridad): en este caso la principal complejidad radica en la forma bajo la cual se desea realizar la aproximación, ya que si se desea hacer un contacto “amistoso” o más informal, la presentación de personal policial suele ser contraproducente a tales fines.
- ONG’s, organizaciones comunitarias, iglesias: si bien pueden conocer a los habitantes de la zona en la que se encuentra, en muchos casos la información se maneja con mucha informalidad, y suele haber algunas imprecisiones. También resulta complejo articular con este tipo de organizaciones y a la vez, procurar mantener la confidencialidad sobre la búsqueda de la persona o sobre los motivos de esa búsqueda.

19. Perfiles y publicaciones en redes sociales

Si bien no es totalmente confiable, y no siempre resulta un modo seguro -y mucho menos, privado- de contacto con la persona buscada, la consulta de redes sociales -Facebook, Instagram, LinkedIn, etc.- puede ser de utilidad. Si los perfiles y las publicaciones están configuradas como “públicas”, a través de ellas pueden conocerse detalles sobre lugar de residencia, trabajo, y algunos otros datos que faciliten la localización. También, a través del análisis de las interacciones en las publicaciones, pueden reconstruirse lazos de parentesco y, a través de ellos, dar con personas cercanas que ayuden a individualizar a la persona.

20. Búsqueda en sitios web mediante “Google” (u otros motores de búsqueda):

¿Cómo accedo? www.google.com.ar

¿Qué datos puedo encontrar aquí?

Por ejemplo: una nota periodística, una designación en alguna institución oficial, alguna publicación en un boletín oficial, resoluciones de una universidad pública, un sitio web de una empresa, o algún padrón profesional, entre otros, suelen arrojar datos adicionales que faciliten encontrar a una persona.

Tener en cuenta que...

- Es poco eficaz y muy preciso, pero en algunas oportunidades colocando nombre y apellido, realizando una búsqueda textual (colocando comillas, por ejemplo “Juan Carlos Pérez”)
- Arroja algunos resultados que pueden ser útiles, pero imposibles de encontrar de otra manera.
- Hay que realizar distintos juegos de combinaciones (por ejemplo: primero el apellido y después el nombre y viceversa, o si tiene varios nombres utilizar uno sólo de ellos, a veces antes y a veces después del apellido, etc.).
- Cuanto más infrecuente sean el nombre y el apellido de la persona buscada, más efectiva resultará esta consulta.